



Disposiciones Internacionales sobre el Diálogo Intercultural

Decenio Internacional de Acercamiento de Culturas (2013-2022)

Ignasi Grau



Collège Universitaire
HENRY DUNANT



La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 67/104 del 17 de diciembre del 2012 titulada Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, ha proclamado un Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas, del 2013 al 2022. Este Decenio, que se desarrolla sobre el homónimo Año Internacional celebrado en 2010, tiene el objetivo de mejorar las actividades relacionadas con el diálogo interreligioso y intercultural, promoviendo el respeto y el entendimiento mutuo.

La presente compilación reúne las principales disposiciones de las Naciones Unidas, la UNESCO y del Consejo de Europa, los instrumentos del Consejo de Europa figuran en inglés al no existir traducción oficial. Agradecemos a Ignasi Grau por esta colección que representa la primera contribución de nuestra organización a este Decenio, que consideramos de gran importancia dentro del contexto internacional actual.

Alfred Fernandez
Director General

Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas

El 17 de diciembre del 2012 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución A/RES/67/104 relativa a la Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz por la cual se proclamó el Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas (2013-2022). Tal y cómo manifiesta dicha Resolución el Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas no sólo está en plena consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino que sirve además para seguir en la línea emprendida en los últimos años por distintos actos de la comunidad internacional en lo relativo al derecho a la libertad de pensamiento, consciencia y religión y concretamente en la promoción del diálogo, comprensión y cooperación entre religiones en pro de la paz. En este sentido cabe destacar la inauguración en 2012 del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, la resolución de la Alianza de las Civilizaciones del año 2009 tendiente a promover un mayor entendimiento y respeto entre personas de civilizaciones, culturas y religiones distintas y el Año Internacional del Acercamiento de las Culturas celebrado en 2010.

La Asamblea de las Naciones Unidas ha tenido presente en la proclamación la importancia del diálogo entre religiones para un mayor conocimiento y comprensión de los valores comunes compartidos por toda la humanidad, de la diversidad cultural y su desarrollo como fuente de enriquecimiento mutuo para toda la humanidad, y la importancia de la tolerancia de las diferencias culturales, religiosas, lingüísticas y étnicas para la consecución de la paz. Es por este motivo que con este Decenio la Asamblea de las Naciones Unidas realizará y alentará actividades encaminadas a promover el diálogo entre religiones y culturas, ha reconocido el compromiso de todas las religiones con la paz incentivando a las voces más moderadas de estas a una permanente colaboración entre ellas. Asimismo ha exhortado a los estados miembros a fomentar actividades relacionadas con el diálogo religioso y cultural y acoge con beneplácito las iniciativas de los media para promover el diálogo entre religiones.

Dentro del ámbito de la sociedad civil, y más concretamente en el ámbito educativo, la Resolución de las Naciones Unidas reconoce la importante función de esta en el fomento del diálogo entre religiones incluidas las entidades académicas. Asimismo la Resolución alienta a los Estados a que estudien iniciativas surgidas en los distintos sectores y niveles de la sociedad civil para promover el diálogo, la tolerancia y comprensión entre diálogos y culturas.

Conviene remarcar que el Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas surge como fruto de una Recomendación de la Conferencia General de la UNESCO, organización que ha sido designada cómo organismo rector del Decenio. La Recomendación de la UNESCO fue consecuencia de los buenos resultados del “Año Internacional del Acercamiento de las Culturas” que logró estimular de forma efectiva diálogo e intercambios entre pueblos. El Año Internacional fue igualmente un buen mecanismo para hacer más efectiva la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural y para favorecer los esfuerzos de la comunidad internacional en pro de la solidaridad, equidad e inclusión. Así el Decenio está pensado como una herramienta para construir el “nuevo humanismo del siglo XXI”.

Contenido

2012: Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz (Asamblea General de las Naciones Unidas) Resolución A/RES/67/104)	p. 6
2011: Proclamación de un decenio internacional de acercamiento de las culturas (2013-2022) (UNESCO)	p. 10
2008 : Dimension of religions and non-religious convictions within intercultural education (Council of Europe)	p. 12
2005 : Convención de la protección y promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO)	p. 20
2003 : Declaration on Intercultural Dialogue and Conflict Prevention (Council of Europe)	p. 39
2001 : Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/56/6)	p. 48
2001 : Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural	p. 54
2000 : Declaración sobre la diversidad cultural (Adoptada por el Comité de Ministros el 7 de diciembre en el 733º encuentro de ministros)	p. 60
1995 : Declaración de Principios sobre la Tolerancia (UNESCO)	p. 63
1994 : Declaración sobre el papel de la religión en la promoción de una cultura de la paz (UNESCO)	p. 68
1982 : Declaración de Mexico sobre las Políticas Culturales – Conferencia Mundial sobre las políticas culturales (UNESCO)	p. 71
1981 : Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones. (Resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas A/RES/36/55)	p. 78
1966: Declaration of Principles of International Cultural Cooperation (UNESCO)	p. 82

2012 : Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz (Asamblea General de las Naciones Unidas) Resolución A/RES/67/104

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión,

Recordando su resolución 66/226, de 23 de diciembre de 2011, relativa a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, y las demás resoluciones conexas,

Recordando también su resolución 64/14, de 10 de noviembre de 2009, relativa a la Alianza de Civilizaciones, en la que acogió con beneplácito las iniciativas tendientes a promover un mayor entendimiento y respeto entre las personas de civilizaciones, culturas y religiones diferentes,

Teniendo presente la valiosa contribución que puede aportar el diálogo entre religiones y culturas para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Observando que el diálogo entre religiones y culturas ha contribuido significativamente a la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos, así como a la promoción de una cultura de paz y la mejora de las relaciones generales entre las personas de culturas y religiones diferentes y entre las naciones,

Reconociendo que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Teniendo presente que la tolerancia de las diferencias culturales, étnicas, religiosas y lingüísticas contribuye a la paz, la comprensión mutua y la amistad entre personas de distintas culturas y naciones, y que esas diferencias se deben incorporar a las iniciativas de diálogo entre culturas y religiones, según proceda,

Poniendo de relieve la importancia de la cultura para el desarrollo y su contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y, a este respecto, observando los estrechos vínculos existentes entre la diversidad cultural, el diálogo y el desarrollo,

Observando las diversas iniciativas de nivel local, nacional, regional e internacional para mejorar el diálogo, la comprensión y la cooperación entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, que se refuerzan mutuamente y están relacionadas entre sí,

Acogiendo con beneplácito que se haya inaugurado en Viena el Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, establecido por el Rey Abdullah de la Arabia Saudita sobre la base de los propósitos y principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reconociendo el

importante papel que se espera que desempeñe el Centro como plataforma para mejorar el diálogo entre religiones y culturas,

Observando el décimo aniversario de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, de 2001, y acogiendo con beneplácito que en 2010 se celebrara el Año Internacional de Acercamiento de las Culturas y que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobara en su 36ª reunión la resolución 40, titulada "Proclamación de un decenio internacional de acercamiento de las culturas (2013-2022)"

Alentando a que se realicen actividades encaminadas a promover el diálogo entre religiones y culturas para potenciar la paz y la estabilidad social, el respeto por la diversidad y el respeto mutuo en las comunidades donde hay diversidad y crear, a escala mundial y también a escala regional, nacional y local, un entorno que propicie la paz y la comprensión mutua,

Reconociendo las contribuciones de los medios de difusión y la nueva tecnología de la información y las comunicaciones al cambio de la percepción que tienen las personas sobre las distintas culturas y religiones, por medios como la promoción del diálogo,

Reafirmando la importancia de que continúe el proceso de hacer intervenir a todos los interesados, incluidos los jóvenes de ambos sexos en cuanto agentes pertinentes, en el diálogo entre religiones y culturas en el marco de iniciativas adecuadas a diversos niveles con el propósito de cuestionar las ideas preconcebidas y mejorar la comprensión mutua,

Reconociendo el compromiso de todas las religiones con la paz y la necesidad de que las voces moderadas de todas las religiones y creencias colaboren para construir un mundo más seguro y pacífico,

1. **Reafirma** que la comprensión mutua y el diálogo entre religiones y culturas constituyen dimensiones importantes del diálogo entre civilizaciones y de la cultura de paz;

2. **Toma nota** del informe del Secretario General sobre el diálogo entre culturas y religiones

3. **Observa** la labor que sigue realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el diálogo entre culturas y religiones y su empeño por promover el diálogo entre civilizaciones, culturas y pueblos, así como las actividades relacionadas con una cultura de paz, y acoge con beneplácito en particular que haya aprobado un nuevo programa de acción para una cultura de paz y no violencia y que su labor se oriente hacia las medidas concretas en los planos mundial, regional y subregional;

4. **Toma nota** de los positivos resultados del Año Internacional de Acercamiento de las Culturas, celebrado en 2010, que contribuyó a la creación de un entorno propicio a la coexistencia armoniosa y las relaciones cordiales entre las sociedades donde hay diversidad y en el seno de estas;

5. **Proclama** el período 2013-2022 Decenio internacional de acercamiento de las culturas, exhorta a los Estados Miembros a que aprovechen esta oportunidad para fomentar sus actividades relacionadas con el diálogo entre religiones y culturas, promoviendo la tolerancia y la comprensión mutua, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que sea el organismo líder del sistema de las Naciones Unidas en este ámbito;

6. **Reafirma** el solemne compromiso contraído por todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos relacionados con los derechos humanos y el derecho internacional, al ser incuestionable el carácter universal de estos derechos y libertades;

7. **Acoge** con beneplácitos los resultados del Séptimo Diálogo Interconfesional de la Reunión Asia-Europa, centrado en aprovechar las ventajas y hacer frente a las dificultades derivadas de la migración mediante el diálogo interconfesional e intercultural, que se celebró en Filipinas los días 13 y 14 de octubre de 2011;

8. **Subraya** la importancia de la moderación como valor social para contrarrestar el extremismo en todos sus aspectos y seguir contribuyendo a la promoción del diálogo, la tolerancia, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas;

9. **Acoge con beneplácito** las iniciativas de los medios de difusión para promover el diálogo entre religiones y culturas, alienta a que se siga promoviendo el diálogo entre los medios de difusión de todas las culturas y civilizaciones, pone de relieve que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y reafirma que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales y, por tanto, puede estar sujeto a determinadas restricciones, pero solo a aquellas que estén previstas en la ley y sean necesarias para respetar los derechos o la reputación de otras personas y para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

10. **Acoge con beneplácito también** los esfuerzos por utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para promover el diálogo entre religiones y culturas, y, a este respecto, observa con aprecio que el Movimiento de los Países No Alineados ha creado el Portal Electrónico sobre el Diálogo Interconfesional en cumplimiento de los compromisos asumidos en la Reunión Ministerial Especial del Movimiento de los Países No Alineados sobre el Diálogo y la Cooperación Interconfesionales para la Paz y el Desarrollo, celebrada en Manila del 16 al 18 de marzo de 2010, y alienta a las partes interesadas pertinentes a que aprovechen la oportunidad para difundir sus mejores prácticas y experiencias sobre el diálogo entre religiones y culturas realizando contribuciones al Portal Electrónico sobre el Diálogo Interconfesional;

11. **Alienta** a los Estados Miembros a que, cuando y como proceda, estudien iniciativas en que se determinen ámbitos de actuación en todos los sectores y niveles de la sociedad para promover el diálogo, la tolerancia, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas, como las ideas sugeridas durante el Diálogo de Alto Nivel sobre la Comprensión entre Religiones y Culturas y la Cooperación en pro de la Paz, celebrado

en Nueva York los días 4 y 5 de octubre de 2007, incluida la idea de un proceso ampliado de diálogo entre las religiones del mundo;

12. **Reconoce** la importancia del diálogo entre religiones y su valiosa contribución al fomento de la cohesión social, la paz y el desarrollo, y exhorta a los Estados Miembros a que, como y cuando proceda, tengan en cuenta el diálogo entre religiones y culturas como importante instrumento de la labor destinada a lograr la paz, la estabilidad social y el pleno cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

13. **Reconoce** también el esfuerzo realizado por diversos interesados pertinentes para fomentar la coexistencia pacífica y armoniosa en la sociedad promoviendo el respeto de la diversidad religiosa y cultural por medios como la generación de una interacción sostenida y sustancial entre múltiples sectores de la sociedad;

14. **Reconoce** además que el sistema de las Naciones Unidas colabora activamente con organizaciones religiosas con el fin de promover el diálogo entre religiones y culturas y reunir a personas de distinta religión para tratar de cuestiones y objetivos comunes;

15. **Reconoce** la importante función de la sociedad civil, incluidas las entidades académicas, en el fomento del diálogo entre religiones y culturas, y alienta a que se preste apoyo a medidas prácticas que movilicen a la sociedad civil, incluida la creación de capacidad, oportunidades y marcos de cooperación;

16. **Invita** a los Estados Miembros a que sigan promoviendo la reconciliación para contribuir a asegurar la paz duradera y el desarrollo sostenido por medios como las medidas conciliadoras y los servicios altruistas, y alentando el perdón y la compasión entre las personas;

17. **Reconoce** que la Oficina de Coordinación y Apoyo al Consejo Económico y Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría desempeña una valiosa función de coordinación de la cuestión en la Secretaría y la alienta a que siga interactuando y coordinándose con las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como coordinando la contribución de estas al proceso intergubernamental, al objeto de promover el diálogo entre culturas y religiones;

18. **Solicita** al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2011 : Proclamación de un decenio internacional de acercamiento de las culturas (2013-2022) (UNESCO)

La Conferencia General,

Recordando la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Recordando que el diálogo intercultural y el acercamiento de las culturas debe llevarse a cabo siempre según los principios de esta declaración

Recordando el mandato de la UNESCO, enunciado en su Constitución, de velar por el entendimiento mutuo y generar una mayor conciencia de la cultura de paz,

Observando la importancia de la Resolución 34 C/46 de la Conferencia General de la UNESCO (2 de noviembre de 2007) y la Resolución 62/90 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (17 de diciembre de 2007) en la que se proclama 2010 "Año Internacional de Acercamiento de las Culturas", así como la contribución de la UNESCO al éxito de la celebración del Año,

Refiriéndose a las resoluciones 53/22 (4 de noviembre de 1998), 54/113 (7 de febrero de 2000) y 60/4 (1º de diciembre de 2005) de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, cuyo propósito es promover el diálogo entre las civilizaciones,

Recordando también la Resolución 53/25 (19 de noviembre de 1998) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el "Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no Violencia para los Niños del Mundo (2001-2010)" en la que se aboga por la paz y la no violencia en todos los niveles de la sociedad,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en que se reconocen las valiosas contribuciones de todas las religiones del mundo a la civilización moderna y se manifiesta el deseo de la comunidad internacional de instaurar un diálogo entre las culturas y la cooperación para la paz [59/23 (2 de diciembre de 2004) "Promoción del diálogo entre religiones", 60/10 (6 de enero de 2006) "Promoción del diálogo y la cooperación entre religiones en pro de la paz", 60/11 (6 de enero de 2006) "Promoción de la comprensión, la armonía y la cooperación religiosas y culturales" y 60/150 (20 de enero de 2006) "La lucha contra la difamación de las religiones"], así como las resoluciones de la Conferencia General de la UNESCO al respecto, en particular la Resolución 29 C/48 "Aportación de la religión al establecimiento de una cultura de paz y la promoción del diálogo entre religiones",

Haciendo referencia asimismo a la Resolución 33 C/38 (19 de octubre de 2005) de la Conferencia General de la UNESCO "Fomento del diálogo entre los pueblos", en la que se aboga por el desarrollo de una conciencia global universal, libre de toda forma de prejuicios, con la participación de todas las partes interesadas en los planos mundial, regional y nacional, en particular mediante nuevas alianzas,

Teniendo en cuenta el programa interdisciplinario e intersectorial para una cultura de paz y no violencia propuesto por la Directora General en el documento 36 C/5 Addendum

y la Resolución 65/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre una cultura de paz, de 23 de noviembre de 2010,

11

Haciendo hincapié, con motivo del décimo aniversario de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, en la imperiosa necesidad de respetar y promover la diversidad de las culturas, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuo, por ser los mejores garantes de la coexistencia pacífica, la paz y la seguridad internacionales,

Alentando los esfuerzos que realizan la UNESCO y la Alianza de Civilizaciones en el marco del Memorando de Entendimiento que firmaron en Río en mayo de 2010, con el fin de mejorar las relaciones entre los pueblos de diferentes culturas para contrarrestar las nuevas tendencias al extremismo, promover el entendimiento y el respeto mutuos y fortalecer la confianza,

Hace suya la aspiración de la UNESCO a obrar en pro de un “nuevo humanismo para el siglo XXI” para aunar los esfuerzos de la comunidad internacional en favor de la solidaridad entre todos los pueblos del mundo, la equidad y la inclusión así como de la diversidad cultural;

Invita a la Directora General a poner en práctica el nuevo Programa de Acción sobre una cultura de paz y no violencia tal como figura en el documento 36 C/5 Add.;

Reconoce con satisfacción que el Año Internacional de Acercamiento de las Culturas, del cual la UNESCO fue el organismo rector, logró estimular el diálogo y los intercambios entre los pueblos, creando así un entorno internacional favorable para una coexistencia e interacción armoniosas entre los pueblos y los países del mundo;

Subraya la necesidad de que la comunidad internacional prosiga e intensifique esos esfuerzos y de que se busquen nuevos cauces para promover el entendimiento mutuo y el diálogo intercultural, en particular en el marco de las iniciativas de los equipos de las Naciones Unidas en los países;

Recomienda que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclame el periodo 2013-2022 “Decenio internacional de acercamiento de las culturas” y designe a la UNESCO como organismo rector en el sistema de las Naciones Unidas.

2008 : Dimension of religions and non-religious convictions within intercultural education (Council of Europe)

The Committee of Ministers, under the terms of Article 15.b of the Statute of the Council of Europe,

Considering that the aim of the Council of Europe is to achieve greater unity between its members, while seeking to strengthen democratic citizenship;

Bearing in mind the European Cultural Convention (1954) (ETS No. 18) which underlines the need for education to develop mutual understanding between peoples;

Having regard to its Recommendation No. R (84) 18 on the training of teachers in education for intercultural understanding, notably in a context of migration;

Considering the provisions of its Recommendation Rec(2002)12 on education for democratic citizenship in which the Committee of Ministers states:

- that education for democratic citizenship is a factor for social cohesion, mutual understanding, intercultural and inter-religious dialogue, and solidarity;

- that the implementation of education for democratic citizenship requires recognising and accepting differences, and developing a critical approach to information, thought patterns and philosophical, religious, social, political and cultural concepts, at the same time remaining committed to the fundamental values and principles of the Council of Europe;

Bearing in mind its Resolution Res(2003)7 on the youth policy of the Council of Europe, which considers the promotion of intercultural dialogue, and in particular dialogue between civilisations, and promotion of peace as a priority theme for the years ahead;

Considering Recommendation 1111 (1989) of the Parliamentary Assembly on the "European dimension of education", stressing that tolerance and solidarity result from a greater understanding and knowledge of "others";

Considering Recommendation 1346 (1997) of the Parliamentary Assembly on "Human rights education" which calls for the introduction of elements to promote tolerance and respect for people from different cultures;

Considering Recommendation 1396 (1999) of the Parliamentary Assembly on "Religion and democracy" which invites member states to promote better relations with and between religions and ensure freedom and equal rights of education to all citizens regardless of religious belief, customs and rites;

Considering Recommendation 1720 (2005) of the Parliamentary Assembly on "Education and Religion" which declares that education is essential for combating ignorance, stereotypes and misunderstanding of religions;

Considering Recommendation 1804 (2007) of the Parliamentary Assembly on "State, religion, secularity and human rights" which recommends that the Committee of Ministers encourage the member states to promote initial and in-service training for teachers with a view to the objective, balanced teaching of religions as they are today and of religions in history, and to require human rights training for all religious leaders, in particular those with an educational role in contact with young people;

Considering Recommendation 1805 (2007) of the Parliamentary Assembly on "Blasphemy, religious insults and hate speech against persons on grounds of their religion" which recommends that the Committee of Ministers instruct its competent steering committee to draw up practical guidelines for national ministries of education intended to raise understanding and tolerance among students with different religions;

Having regard to the European conference "The religious dimension of intercultural education" (Oslo, 6-8 June 2004), which identified the necessary conditions for applying the religious dimension of intercultural education in member states' schools in the light of the results of the 21st session of the Standing Conference of European Ministers of Education (Athens, 10-12 November 2003);

Bearing in mind the Wroclaw Declaration on fifty years of European cultural co-operation (10 December 2004) which underlined the importance of systematically encouraging intercultural and inter-religious dialogue based on the primacy of common values, as a means of promoting awareness and understanding of each other, preventing conflicts, promoting reconciliation and ensuring the cohesion of society, through formal and non-formal education;

Having regard to the Action Plan adopted at the Third Summit of Heads of State and Government (Warsaw, 16-17 May 2005) which makes explicit reference to intercultural dialogue and to the specific challenges of religious diversity;

Considering the previous initiatives of the Commissioner for Human Rights in the field of intercultural dialogue and in particular the "Volga Forum Declaration" (2006), adopted by the participants of the International Conference on "Dialogue of Cultures and Inter-Faith Co-operation" held in Nizhniy Novgorod from 7 to 9 September 2006, which called for the Council of Europe to enter into dialogue with religious organisations, underpinned by universal values and principles;

Considering the Final Declaration of the European Conference on "The religious dimension of intercultural dialogue", San Marino, 23 and 24 April 2007;

Bearing in mind the White Paper on Intercultural Dialogue "Living together as equals in dignity" launched at its 118th Session (Strasbourg, 7 May 2008), which recalls that the vision of our cultural diversity should be based on the knowledge and understanding of the main religions and non-religious convictions of the world and of their role in society;

Recalling the Council of Europe 2008 Exchange on the religious dimension of intercultural dialogue (Strasbourg, 8 April 2008) which underlined, *inter alia*, the importance in

pluralist democracies, for all pupils to know and understand, during their school years, world views different from their own;

Having regard to the setting up in Oslo (Norway) of the “European Resource Centre on education for intercultural understanding, democratic citizenship and human rights” which will co-operate with the Council of Europe and the mission and mandate of which is to support and to promote further the work of the Council of Europe in the field of education for intercultural understanding, democratic citizenship and human rights, including the dimension of religions and non-religious convictions, and to contribute to the implementation of the Council of Europe’s educational standards;

Noting that the Steering Committee for Education’s (CDED) project “The new challenge to intercultural education: religious diversity and dialogue in Europe” (2002-2005) has made it possible, amongst other things:

- to make considerable progress in the conceptual approach to, the content of and the learning methods for the religious dimension of intercultural education;

- to underline the fundamental importance of taking into account the religious dimension of intercultural education in order to promote mutual understanding, tolerance and a culture of “living together”;

- to put forward proposals for innovative teaching approaches and learning strategies which take into account religious diversity within intercultural dialogue;

- to produce a reference book containing a whole series of concepts and pedagogical approaches to make teachers aware of the religious dimension of intercultural education;

1. Recommends that the governments of member states, with due regard for their constitutional structures, national or local situations and educational system:

- a.* draw on the principles set out in the appendix to this recommendation in their current or future educational reforms;

- b.* pursue initiatives in the field of intercultural education relating to the diversity of religions and non-religious convictions in order to promote tolerance and the development of a culture of “living together”;

- c.* ensure that this recommendation is brought to the attention of the relevant public and private bodies (including religious communities and other convictional groups), in accordance with national procedures;

2. Calls on the Secretary General of the Council of Europe to bring this recommendation to the attention of the States Party to the European Cultural Convention that are not members of the Council of Europe.

Scope and definitions

1. The recommendation's aim is to ensure taking into account the dimension of religions and non-religious convictions within intercultural education as a contribution to strengthen human rights, democratic citizenship and participation, and to the development of competences for intercultural dialogue, at the following levels:

- education policies, in the form of clear-cut education principles and objectives;
- institutions, especially through open learning settings and inclusive policies;
- professional development of teaching staff, through adequate training.

2. For the purpose of this recommendation “religions” and “non-religious convictions” are considered as cultural facts within the larger field of social diversity.

3. Religious and non religious convictions are diverse and complex phenomena; they are not monolithic. In addition, people hold religious and non-religious convictions to varying degrees, and for different reasons; for some such convictions are central and may be a matter of choice, for others they are subsidiary and may be a matter of historical circumstances. The dimension of religions and non-religious convictions within intercultural education should therefore reflect such diversity and complexity at a local, regional and international level.

Principles for taking the dimension of religions and non-religious convictions into account in the framework of intercultural education

4. The following principles should form the basis and define the perspective from which religions and non-religious convictions have to be taken into account in a framework of intercultural education:

- the principle of the freedom of conscience and of thought includes the freedom to have a religion or not to have one, and the freedom to practice one's religion, to give it up or to change it if one so wishes;

- agreement that religions and non-religious convictions are at least “cultural facts” that contribute, along with other elements such as language and historical and cultural traditions to social and individual life;

- information on and knowledge of religions and non-religious convictions which influence the behaviour of individuals in public life should be taught in order to develop tolerance as well as mutual understanding and trust;

- religions and non-religious convictions develop on the basis of individual learning and experience, and are not entirely predefined by one's family or community;

- an interdisciplinary approach to education in religious, moral and civic values should be encouraged in order to develop sensitivity to human rights (including gender equality), peace, democratic citizenship, dialogue and solidarity;

- intercultural dialogue and its religious and non-religious convictions dimension are an essential precondition for the development of tolerance and a culture of “living together”, as well as for the recognition of our different identities on the basis of human rights;

- the manner in which the dimension of religious and non-religious convictions within intercultural education is introduced in practice could take into account the age and maturity of pupils to whom it is addressed as well as the already existing best practices of the respective member states.

Objectives of an intercultural approach concerning the religious and non-religious convictions dimension in education

5. Education should develop intercultural competences through:

- developing a tolerant attitude and respect for the right to hold a particular belief, attitudes based on the recognition of the inherent dignity and fundamental freedoms of each human being;
- nurturing a sensitivity to the diversity of religions and non-religious convictions as an element contributing to the richness of Europe;
- ensuring that teaching about the diversity of religions and non-religious convictions is consistent with the aims of education for democratic citizenship, human rights and respect for equal dignity of all individuals;
- promoting communication and dialogue between people from different cultural, religious and non-religious backgrounds;
- promoting civic-mindedness and moderation in expressing one’s identity;
- providing opportunity to create spaces for intercultural dialogue in order to prevent religious or cultural divides;
- promoting knowledge of different aspects (symbols, practices, etc.) of religious diversity;
 - addressing the sensitive or controversial issues to which the diversity of religions and non-religious convictions may give rise;
 - developing skills of critical evaluation and reflection with regard to understanding the perspectives and ways of life of different religions and non-religious convictions;
 - combating prejudice and stereotypes vis-à-vis difference which are barriers to intercultural dialogue, and educating in respect for equal dignity of all individuals;
 - fostering an ability to analyse and interpret impartially the many varied items of information relating to the diversity of religions and non-religious convictions,

without prejudice to the need to respect pupils' religious or non-religious convictions and without prejudice to the religious education given outside the public education sphere.

Requirements for dealing with the diversity of religions and non-religious convictions in an educational context

6. The following attitudes should be promoted in order to remove obstacles that prevent a proper treatment of the diversity of religions and non-religious convictions in an educational context:

- recognising the place of religions and non-religious convictions in the public sphere and at school as topic for discussion and reflection;
- valuing cultural and religious diversity as well as social cohesion;
- recognising that different religions and humanistic traditions have deeply influenced Europe and continue to do so;
- promoting a balanced approach of the presentation of the role of religions and other convictions in history and cultural heritage;
- accepting that religions and non-religious convictions are often an important part of individual identity;
- recognising that the expression of religious allegiance at school, without ostentation or proselytising, exercised with due respect for others, public order and human rights, is compatible with a secular society and the respective autonomy of state and religions;
- overcoming prejudices and stereotypes concerning religions and non-religious convictions, especially the practices of minority groups and immigrants, in order to contribute to the development of societies based on solidarity.

Teaching aspects of an intercultural approach to religions and non-religious convictions in education

7. In order to encourage consideration of the diversity of religions and non-religious convictions in the educational context, and to promote intercultural dialogue, the following educational preconditions and learning methods can be seen as highly appropriate examples:

7.1. Educational preconditions

- sensitivity to the equal dignity of every individual;
- recognition of human rights as values to be applied, beyond religious and cultural diversity;

- communication between individuals and the capacity to put oneself in the place of others in order to establish an environment where mutual trust and understanding is fostered;

- co-operative learning in which peoples of all traditions can be included and participate;

- provision of a safe learning space to encourage expression without fear of being judged or held to ridicule;

7.2 Various learning methods

- use of “simulations” to create teaching situations involving dialogue, dilemmas, and reflection;

- encouraging pupils to reflect objectively on their own and others’ existence and views;

- role-playing in an attempt to reproduce and understand the point of view and emotions of others;

- use of “living libraries”;

- co-operation rather than competition in order to construct a positive self-image;

- the development of appropriate pedagogical approaches such as:

- a phenomenological approach aimed at cultivating a knowledge and understanding of religions and non-religious convictions as well as respect for other persons irrespectively of their religious and non-religious convictions;

- an interpretative approach which encourages a flexible understanding of religions and non-religious convictions and avoids placing them in a rigid pre-defined framework;

- an approach enabling pupils to respect and engage in dialogue with other persons possessing other values and ideas;

- a contextual approach taking account of local and global learning conditions.

Consequences for state policies on the initial and in-service training of teaching staff

8. Member states, in accordance with the principles, objectives and teaching approaches stated above, are requested to:

- emphasise that training is one of the main ways of increasing the competences of teachers who, as such, also have a duty to help build a more tolerant and cohesive society;

- provide teachers with the training and means to acquire relevant teaching resources with the aim to develop the necessary skills for taking into account the religions and non-religious convictions within an intercultural educational approach ;
- provide training that is in conformity with the European Convention on Human Rights. Such training should be objective and open minded;
- develop training in methods of teaching and learning which ensure education in democracy at local, regional, national and international level;
- encourage the introduction of multiperspectivity in the training programs of teachers, as a key element that takes into account the widespread of different points of view in teaching and learning;
- train teachers to develop approaches that enable them to:
 - o constitute rich and varied teaching resources;
 - o exchange resources and successful experiences regarding the dimension of religions and non-religious convictions;
 - o promote critical evaluation of the reliability and validity of sources;
 - o facilitate opportunities for exchanges and dialogue between pupils from different cultural environments;
 - o take account of the local and the global nature of the intercultural dialogue;
 - o exercise constant vigilance, with due regard for legal rules and the freedom of expression, in order to combat the dissemination of proselytising, racist or xenophobic content;
 - o be aware of the importance to establish positive relationships with parents, local community and religious communities (which can be involved sometimes for visiting places of worship, etc.);
 - o take account of the widespread and growing uses of new information technologies.
- make provision, when devising training policies, for the necessary resources for research and evaluation of the results, successes and difficulties as well as practices.

2005 : Convención de la protección y promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33a reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005,

Afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,

Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,

Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,

Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad,

Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo,

Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,

Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

Reiterando que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades,

Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,

Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,

Subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general,

Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural,

Persuadida de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,

Observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres,

Consciente de que la UNESCO tiene asignado el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001,

Aprueba, el 20 de octubre de 2005, la presente Convención.

I. Objetivos y principios rectores

Artículo 1 - Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- (a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- (b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- (c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- (d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- (e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- (f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- (g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- (h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- (i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 2 - Principios rectores

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. Principio de soberanía

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. Principio de desarrollo sostenible

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

II. Ambito de aplicación

Artículo 3 - Ambito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

III. Definiciones

Artículo 4 - Definiciones

A efectos de la presente Convención:

1. Diversidad cultural

La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

2. Contenido cultural

El "contenido cultural" se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. Expresiones culturales

Las "expresiones culturales" son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las "actividades, bienes y servicios culturales" se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las "industrias culturales" se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. Políticas y medidas culturales

Las "políticas y medidas culturales" se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

"Proteger" significa adoptar tales medidas.

8. Interculturalidad

La "interculturalidad" se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

IV. Derechos y obligaciones de las partes

Artículo 5 - Norma general relativa a los derechos y obligaciones

1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas pueden consistir en:

(a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;

(b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;

(c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;

(d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;

(e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;

(f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;

(g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;

(h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Artículo 7 - Medidas para promover las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

(a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;

(b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 8 - Medidas para proteger las expresiones culturales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Artículo 9 - Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

(a) proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;

(b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;

(c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10 - Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

(a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;

(b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;

(c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 11 - Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

Artículo 12 - Promoción de la cooperación internacional

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a:

- (a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural;
- (b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;
- (c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- (d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;
- (e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

Artículo 13 - Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 14 - Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

- (a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:
 - i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;

ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;

iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;

iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;

v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;

vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;

(b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;

(c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;

(d) el apoyo financiero mediante:

i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18;

ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;

iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

Artículo 15 - Modalidades de colaboración

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

Artículo 16 - Trato preferente a los países en desarrollo

Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

Artículo 17 - Cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8.

Artículo 18 - Fondo Internacional para la Diversidad Cultural

1. Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante "el Fondo".

2. El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

(a) las contribuciones voluntarias de las Partes;

(b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin;

(c) las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;

(d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;

(e) el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo;

(f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo.

4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el Artículo 22.

5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ayudas con finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos, siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.

7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.

Artículo 19 - Intercambio, análisis y difusión de información

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción.

2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.

3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.

4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto.

5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el Artículo 9.

V. Relaciones con otros instrumentos

Artículo 20 - Relaciones con otros instrumentos: potenciación mutua, complementariedad y no subordinación

1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados:

(a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;

(b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte.

Artículo 21 - Consultas y coordinación internacionales

Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.

VI. Organos de la Convención

Artículo 22 - Conferencia de las Partes

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención.

2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años en concomitancia, siempre y cuando sea posible, con la Conferencia General de la UNESCO. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos.

3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.

4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones:

(a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental;

(b) recibir y examinar los informes de las Partes en la presente Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental;

(c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia;

(d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención.

Artículo 23 - Comité Intergubernamental

1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo "el Comité Intergubernamental", que comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con el Artículo 29.

2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual.

3. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades.

4. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50.

5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación.

6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes:

a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación;

b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención;

c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido;

d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8;

e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales;

f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.

7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas.

8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24 - Secretaría de la UNESCO

1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.

2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de los órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

VII. Disposiciones finales

Artículo 25 - Solución de controversias

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones.

2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.

3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia.

4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto supra. Toda Parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 27 - Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional:

a) la presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional, estando ésta a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte;

b) de ser uno o varios Estados Miembros de una organización de ese tipo Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado c) infra. La organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanan de la presente Convención. Además, para ejercer

el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la presente Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen y viceversa;

c) la organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado b) supra informarán de éste a las Partes, de la siguiente manera:

i) en su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención;

ii) de haber una modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, la organización de integración económica regional informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades, y éste informará a su vez de ello a las Partes;

d) se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todos los ámbitos que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario;

e) se entiende por "organización de integración económica regional" toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han transferido sus competencias en ámbitos regidos por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención.

4. El instrumento de adhesión se depositará ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 28 - Punto de contacto

Cuando llegue a ser Parte en la presente Convención, cada Parte designará el punto de contacto mencionado en el Artículo 9.

Artículo 29 - Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30 - Regímenes constitucionales federales o no unitarios

Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independientemente de sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario:

a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de la unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben.

Artículo 31 - Denuncia

1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva.

Artículo 32 - Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31.

Artículo 33 - Enmiendas

1. Toda Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Este transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de las Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes.

4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales mencionadas en el Artículo 27, que pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados:

a) Partes en la presente Convención así enmendada; y

b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión.

Artículo 34 - Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 35 - Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

ANEXO

Procedimiento de conciliación

Artículo 1 - Comisión de Conciliación

Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2 - Miembros de la Comisión

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado.

Artículo 3 - Nombramientos

Si, en un plazo de dos meses después de haberse presentado una solicitud de creación de una Comisión de Conciliación, las Partes no hubieran nombrado a todos los miembros de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de la Parte que haya presentado la solicitud, procederá a los nombramientos necesarios en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4 - Presidente de la Comisión

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado por ésta dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5 - Fallos

La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe.

Artículo 6 - Desacuerdos

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión.

2003 : Declaration on Intercultural Dialogue and Conflict Prevention (Council of Europe)

INTRODUCTION

The general objective of this text is to specify, in the area which it covers, the roles and responsibilities of the Ministers responsible for Cultural Affairs by defining a European framework of co-operation creating on one side the conditions allowing for the promotion and construction of a society based on intercultural dialogue and respect of cultural diversity, and on the other, contributing to the creation of conditions favouring the prevention of violent conflicts, the management and control of conflicts and post-conflict reconciliation. This objective should be reached through the implementation of cultural

action programmes involving all generations and aiming at bringing cultures closer, through constructive dialogue and cultural exchanges in all their tangible and intangible components, e.g.: archaeological, architectural, artistic, economic, ethnic, historical, linguistic, religious and social.

The present text builds on a number of texts adopted by the Council of Europe or by other international organisations, including:

- the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms (particularly Articles 9, 10, 11 and 14) (Rome, 4 November 1950), hereafter European Convention on Human Rights,
- the Council of Europe's European Cultural Convention (Paris, 19 December 1954),
- the European Charter for Regional or Minority Languages (Strasbourg, 29 June 1992),
- the Framework Convention for the Protection of National Minorities (Strasbourg, 1 February 1995),
- the European Social Charter (Turin, 18 October 1961, revised 3 May 1996),
- the Council of Europe Declaration on Cultural Diversity (adopted by the Committee of Ministers on 7 December 2000),

- the Final Declaration of the 3rd Ministerial Conference on the Culture of Francophonie (Cotonou, 15 June 2001),
- the Olympia Charter, adopted at the International Symposium "Re-thinking Culture" at the opening ceremony of the Cultural Olympiad (Athens, 23 September 2001),
- the UNESCO Universal Declaration on Cultural Diversity (Paris, 2 November 2001).

To familiarise readers with the thinking behind the Declaration, the terms "conflict", "intercultural dialogue" and "cultural diversity", as used in the text, are defined in an appendix. The principles and approaches which underlie the concepts of "cultural diversity", "intercultural dialogue", "good governance in cultural policy" and "inter-sectoral co-operation and exemplary conflict prevention practices" are also explained.

* * *

The Ministers responsible for Cultural Affairs of the member states of the Council of Europe,

Aware of the vital importance of culture as a primary vehicle of meaning and tool for understanding, a democratic agent and instrument of individual and collective human

development, and as a forum for rapprochement and dialogue between all men and women,

Concerned that new forms of conflict, increasing the difficulties of dialogue between cultures, may be used by certain groups with the avowed or unstated aim of fuelling hatred, xenophobia and confrontation between different communities,

Emphasising the fact that nobody should be harassed on account of his or her lawful opinions, and that every individual therefore enjoys an inalienable right to define and choose his or her cultural and/or religious affiliation and identity,

Aware that cultural "impoverishment" and marginalisation, on the one hand, and prejudice and ignorance, on the other, are among the prime causes of increasing violence and stereotypes of others, thus altering the nature of peaceful and constructive relations between different cultural communities,

Taking the view that it is appropriate to ensure that rapprochement between cultures and intercultural dialogue become a means of conflict prevention at every level and in all its contexts and components,

In line with the European Convention on Human Rights, and respectful of the principles of cultural diversity and freedom of expression,

Sharing a single body of cultural values as a result of their state's accession to the European Convention on Human Rights and to the European Cultural Convention, and agreement to all the ideals and principles which are the Council of Europe's common heritage,

Bearing in mind that there can be no exceptions to the human rights principles defended by the Council of Europe, given that human rights are not a constraint but constitute the primary source of the principles and action of the Council of Europe and of the States that have ratified the European Cultural Convention of the Council of Europe,

Taking into account the fact that the Council of Europe is engaged in initiatives aiming to create cooperation networks between regions and cities, and to formulate action plans on the intercultural dimension in the arts, culture or institutional training and mutual cooperation (museums, libraries, archives), between European countries and beyond,

Considering that public authorities may draw, as appropriate, on existing examples of good practices enabling intercultural dialogue when devising public and democratic cultural policies in the national context or in that of inter-state cooperation,

Aware that the present Declaration is based not only on the conventions, recommendations, resolutions and declarations adopted by the Council of Europe within the framework of cultural co-operation activities, but that it also has its source in other international instruments and in numerous countries' domestic legislation,

Having agreed to base their actions on a set of principles and shared values listed below:

- i. respect for the concept of cultural democracy and cultural citizenship that implies rights and obligations;
- ii. respect for cultural identities and practices, as well as for expressions of their heritage provided that these comply with the principles upheld by the Council of Europe;
- iii. the safeguard and protection of tangible and intangible heritage;
- iv. fair treatment for all cultures and beliefs or convictions which respect the principles of the Council of Europe;
- v. mutual respect through the recognition of diversity in terms of education on culture, in all its components;
- vi. equality in access, participation and creativity of every sector of society so as to take into account the totality of the cultural dimension and promote cultural diversity in the spirit of cultural democracy;

Are determined to implement, in their fields of responsibility, and while respecting where necessary the rules of subsidiarity and national priorities, ways of cooperation with a view to achieving the objectives of the present text, namely the promotion of the respect of diversity, intercultural dialogue and the prevention of conflict;

In so doing, do not intend to supersede, but to co-operate with the responsible authorities at all levels (local, regional, and national) in the other sectors of governmental policy, as well as with civil society;

Express their willingness to work in a co-ordinated manner in the following fields:

A. DIVERSITY AND DIALOGUE

The European Ministers responsible for Cultural Affairs intend to preserve the balance which must exist between the safeguarding of cultural diversity and the necessary social cohesion within the various states. The aim is to create and maintain harmonious relations between all groups in society, in the interests of all its members, independently of their culture, ways of life and cultural practices. Respect for cultural diversity and intercultural dialogue as well as of equal opportunity are vital elements of conflict prevention within the framework of a democratic cultural policy.

Aware of the rich nature of cultural diversity in Europe both within and between Member States, the Ministers responsible for Cultural Affairs intend to concentrate on encouraging dialogue as one of the bases for conflict prevention. Accordingly, they agree to seek inspiration in the values upheld by the Council of Europe that offer scope for a range of converging measures capable of generating strong synergies.

1. Cultural diversity

Principles and Method appended

The EUROPEAN MINISTERS RESPONSIBLE FOR CULTURAL AFFAIRS, with respect for the rules of subsidiarity and national priorities, and encouraging their other Ministerial colleagues to develop intercultural dialogue within the exercise of their competences, EXPRESS THEIR COMMITMENT TO:

- 1.1. ensure the free expression of different forms of artistic, cultural, social, religious and philosophical practice adopted by individuals or specific cultural groups, provided that these individuals or groups abide by the fundamental principles upheld by the Council of Europe, in accordance with the introduction to the present Declaration;
- 1.2. support cultural and intercultural policies and practices allowing cultural identities to flourish and reach out to other communities;
- 1.3. protect, according to the means at their disposal, tangible and intangible heritage in all its components;
- 1.4. condemn all forms of violent and forced assimilation and encourage in all States the creation of the conditions necessary for the development of societies open to cultural diversity

2. Intercultural dialogue

Principles and Method appended

The EUROPEAN MINISTERS RESPONSIBLE FOR CULTURAL AFFAIRS, with respect for the rules of subsidiarity and national priorities, and encouraging their other Ministerial colleagues to develop intercultural dialogue within the exercise of their competences, CONCUR TO:

- 2.1. contribute, in full respect of human rights and with particular focus on the local and regional level, to the creation or development of tolerant and equitable relations between States as well as amongst culturally diverse groups settled in the territory of their state;
- 2.2. endeavour to set up or develop, in their states, actions conducive to intercultural dialogue;
- 2.3. encourage, at local and regional level, participation in intercultural dialogue in the spirit of cultural citizenship and leading up to cultural democracy;
- 2.4. create a public space for dialogue and cultural citizenship, allowing for the expression of disagreement, which is not only part of the democratic process but also its guarantee.

B. GOVERNANCE AND INTERSECTORAL CO-OPERATION

The European Ministers responsible for Cultural Affairs consider that it is necessary to promote the cultural dimension of democratic citizenship and to foster good governance in cultural policy in association with all actors, relying on intersectoral co-operation and on the dissemination of conflict preventing exemplary practices.

3. Good governance in cultural policy

Principles and Method appended

The EUROPEAN MINISTERS RESPONSIBLE FOR CULTURAL AFFAIRS, with respect for the rules of subsidiarity and national priorities, and encouraging their other Ministerial colleagues to develop intercultural dialogue within the exercise of their competences, ARE UNITED IN THEIR COMMON GOAL TO:

3.1 consider cultural diversity as a contributor to individual and collective human capital, in the light of sustainable development;

3.2 consider the possibilities of enhancing the intercultural dimension of societies through co-operation, between governmental institutions, the private sector and civil society in order to achieve an interactive reflection;

3.3 acknowledge the importance of the principle of subsidiarity in the framework of the cultural governance of diversity as a principle fostering the empowerment of actors of civil society;

4. Intersectoral co-operation and exemplary conflict prevention practices

Principles and Method appended

The EUROPEAN MINISTERS RESPONSIBLE FOR CULTURAL AFFAIRS, with respect for the rules of subsidiarity and national priorities, and encouraging their other Ministerial colleagues to develop intercultural dialogue within the exercise of their competences, EXPRESS THEIR DETERMINATION TO:

4.1. promote, with their ministerial colleagues responsible for other public policies, the setting up of intersectoral public policies which foster intercultural dialogue;

4.2. consider the development of knowledge of history, cultures, arts and religions from school age onwards to be of central importance;

4.3. encourage, through cooperation with the ministerial authorities directly competent for matters of education in the different States, the inclusion in school curricula of teaching on historical and contemporary mutual influence between cultures and civilisations, phenomena of cultural cross-fertilisation, in collaboration with representatives of the different components of cultural diversity, including religious diversity, when appropriate and possible;

4.4. contribute to the development of intercultural dialogue by encouraging, whenever possible, actions intended to bring together the different cultural groups through intercultural events and practices, aimed at all age groups and all socio-cultural groups, within programmes implemented by cultural institutions responsible for fine arts, theatre, literary expressions, etc.

*
* *

In conclusion, the EUROPEAN MINISTERS RESPONSIBLE FOR CULTURAL AFFAIRS agree to share their experience in relation to policies and programmes favouring intercultural dialogue or conflict prevention, particularly in the form of an exchange of good practices.

Appendix: DEFINITIONS, PRINCIPLES AND METHODS

For the purpose of the present Declaration, the following definitions are applicable:

- Conflict: for the purpose of this text, the term “conflict” covers forms of -real or masked- disagreement giving rise to resentment and violent behaviour or even injustice which may culminate, at their most exacerbated stage, in destructive and uncontrolled violence. Conflict may be the result of discrimination due to non-recognition of cultural diversity and democratic openness. Conflicts arise for complex and multiple reasons, and their cultural dimension may be the consequence of various causes, including political, economic and social ones. The text proposes actions to promote the management and control of conflicts within European societies characterised by cultural diversity (in all the components mentioned in the Introduction to the Declaration) and post-conflict reconciliation;

- intercultural dialogue: this term defines tools used to promote and protect the concept of cultural democracy, and encompasses the tangible and intangible elements likely to foster all forms of cultural diversity, manifesting themselves in multiple identities whether individual or collective, in transformations and in new forms of cultural expression. Intercultural dialogue must extend to every possible component of culture, without exception, whether these be cultural in the strict sense or political, economic, social, philosophical, or religious. In this context, for instance, inter-faith and interreligious dialogue must be viewed in terms of its cultural and social implications versus the public sphere;

- cultural diversity: “cultural diversity is expressed in the co-existence and exchange of culturally different practices and in the provision and consumption of culturally different services and products”, hence the need to pay attention to differences between and within cultural groups ¹. Cultural diversity should go beyond the “majority/minority” dichotomy and integrate the complementarity between the “universal” and the “singular” so that intercultural dialogue is experienced in a flexible, dynamic and open way. In all its dimensions, cultural diversity gives rise to the enrichment of individuals and groups, and produces not only new forms of social relationships, fuelled by migration and strengthened by exchange processes, but also new forms of multicultural identity. Hence, cultural differences should neither result in a retreat into identity or community, nor justify a policy of forced assimilation, due to a will of domination, as both processes may lead to conflicts. On the contrary, cultural diversity can bring about a strengthening of peace through knowledge, recognition and development of all cultures, including those originating in or existing in Europe, or arriving from geographical areas outside Europe.

* * *

To familiarise readers with the thinking behind the Declaration, the principles and methods on which the concepts are built are explained as follows:

1. Cultural diversity

Principle: It is necessary to distinguish two dimensions within cultural diversity: intra-state diversity which refers to the respect of cultural rights, tolerance, political and cultural pluralism and the ability to accept otherness, and the inter-state dimension of diversity which identifies itself with the principle of equivalence between cultures. The model of an intercultural society is based on the principle of equality between cultures, the value of cultural heterogeneity as well as the constructive dimension of dialogue and of peace. Hence, elements of difference and division must not be viewed as harmful and inimical to the creation of a collective plan requiring differences to be taken into account and otherness to be respected. Cultural diversity is synonymous with exchange and makes it possible to combat the autarky which leads to isolation and xenophobia.

Method: this principle cannot be applied exclusively in terms of “majority” or “minority”, for this pattern singles out cultures and communities, and categorises and stigmatises them in a static position, to the point at which social behaviour and cultural stereotypes are assumed on the basis of groups’ respective status. In contrast, an effort should be made to seek multiple ways of expressing diversity, and to raise citizens’ awareness of the richness of diversity, the more so that globalisation of exchanges can only be conceived of with due respect for diversity.

2. Intercultural dialogue

Principle: intercultural dialogue must be encouraged and fostered. It necessarily comes within the framework of the principles of freedom of thought, of conscience, of religion, of expression, of assembly and of association defined in Articles 9, 10, 11 and 14 of the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, and contributes to the fundamental objective of social cohesion.

Method: the application of this principle cannot be limited to dialogue about convergence; it should include dialogue about what separates cultures and populations. The two aspects of “similarities” and “differences” must not be regarded as alternatives, but more as the two sides of a single coin which should be explored in order to start a true dialogue and to identify solutions so as to transcend apparent or real antagonisms. Communication, information and media must foster intercultural dialogue and mutual respect.

3. Good governance in cultural policy

Principle: while public cultural policy is an essential means of developing democracy in Europe, it is vital that it should create close links with the private sector, and with the civil society sector (associations, NGOs, etc), which are both involved in and also produce culture. The principle of cultural governance is based on the fact that the political, economic and social spheres have a cultural dimension which must never be ignored or neglected. Nonetheless, it is a role of the Ministers of Cultural Affairs to strike a balance

between the public sector, private sector and civil society in the cultural sphere. In this field cooperation at European level is highly advisable.

Method: this principle must be applied with a view to including culture among the factors of good governance, enabling intercultural conflicts to be prevented and cultural diversity to be promoted.

4. Intersectoral co-operation and exemplary conflict prevention practices

Principle: the more cultural diversity is promoted by European government officials, social actors, non-governmental organisations and religious communities promoting intercultural dialogue, in addition to the Ministers responsible for Cultural Affairs, the more effective intersectoral co-operation on conflict prevention will be.

Method: this principle should be applied to encourage the numerous players to commit themselves to interministerial and intersectoral activities and to collect exemplary "good practices", reproducible in multicultural sites and areas.

RECOMMENDATIONS

The EUROPEAN MINISTERS RESPONSIBLE FOR CULTURAL AFFAIRS,
meeting in Opatija (Croatia), from 20–22 October 2003,

aware of the necessity of fully taking into account their new role and new responsibilities to contribute to the creation of conditions favouring the prevention of violent conflict, the management and control of conflicts, and post-conflict reconciliation, while encouraging both cultural diversity and intercultural dialogue,

DECIDE to ensure the follow-up and the evaluation of the concrete forms of implementation of the Declaration on Intercultural Dialogue and Conflict Prevention that they have adopted.

In order to guarantee the implementation of the Declaration on Intercultural Dialogue and Conflict Prevention, the EUROPEAN MINISTERS RESPONSIBLE FOR CULTURAL AFFAIRS, encouraging their other Ministerial colleagues to develop intercultural dialogue within the exercise of their competences,

RECOMMEND to the Committee of Ministers of the Council of Europe that the proposals mentioned below be included, as much as possible, in the annual Programme of Activities of the Organisation;

EXPRESS THE WISH that these actions be implemented in coordination with those that may be proposed by the Steering Committees responsible for sectors working in conflict prevention and by the Committee of Ministers' "Working Party with the task of examining proposals of the Secretary General on multicultural and inter-religious dialogue" (hereafter GT-Dialogue);

CONSIDER PARTICULARLY THAT IT IS NECESSARY TO:

1. request the Steering Committee for Culture (CDCULT) to entrust the follow-up and application of the Declaration on Intercultural Dialogue and Conflict Prevention to a project group, in cooperation, as much as possible, with other Steering Committees and GT-Dialogue **as well as with the Parliamentary Assembly and the Congress of Local and Regional Authorities of Europe**, and in harmony with the follow-up to the relevant decisions on 'intercultural education' to be adopted by the 21st Session of the Standing Conference of the European Ministers of Education (Athens, 10 to 12 November 2003);

2. encourage the CDCULT to:

- pursue, even to prolong or develop, the implementation of the Intercultural Dialogue and Conflict Prevention Project Action Plan 2002-2004, and

- organise, in a city symbolic of cultural diversity and democracy, an annual Intercultural Forum bringing together researchers, experts, representatives of different forms of cultural diversity, representatives of civil society, cultural players, Culture Ministry officials, in order to closely follow and encourage the different developments of intercultural dialogue;

3. request that the CDCULT:

a. examine the possibilities of implementing a flexible system of inventory and evaluation of good practices, within each member State, destined to encourage and facilitate intercultural dialogue, whether they be implemented at the political-administrative level, or by civil society, in Europe or in cooperation with other regions, more specifically with the south of the Mediterranean;

b. study the means of dissemination of these practices, notably by means of Forums organised within the framework of the Action Plan and the "Compendium" («Cultural policies in Europe: a compendium of basic facts and trends», an on-line information service available at: <http://www.culturalpolicies.net>).

2001: Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/56/6)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/22, de 4 de noviembre de 1998, 54/113, de 10 de diciembre de 1999, y 55/23, de 13 de noviembre de 2000, tituladas "Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones",

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas que son, entre otros, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter

económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando que todos los Miembros se han comprometido a abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando su empeño en aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos, como norma común de comportamiento para todos los pueblos y todas las naciones y como fuente de inspiración para la ulterior promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales –políticos, sociales, económicos, civiles y culturales– con inclusión del derecho al desarrollo,

Haciendo hincapié en que todas las civilizaciones celebran la unidad y la diversidad de la humanidad, se enriquecen y han evolucionado gracias al diálogo con otras civilizaciones y en que, a pesar de los impedimentos creados por la intolerancia y la agresión, a lo largo de la historia ha habido una interacción constructiva entre diversas civilizaciones,

Destacando que todas las civilizaciones están unidas por una humanidad común, que permite celebrar el esplendor múltiple de los más altos logros de esa diversidad de civilizaciones, y reafirmando que los logros en materia de civilización constituyen el patrimonio colectivo de la humanidad,

Recordando la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000, que considera, entre otras cosas, que la tolerancia constituye uno de los valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI, y que debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre las civilizaciones, en que los seres humanos se respeten mutuamente en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas, sin temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas, sino más bien apreciarse como valiosos bienes de la humanidad,

Observando que la mundialización trae consigo un aumento de las relaciones entre las personas y de la interacción entre culturas y civilizaciones, y alentada por el hecho de que el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, que se celebra al comienzo del siglo XXI, ha puesto de relieve que la mundialización es no sólo un proceso económico, financiero y tecnológico que puede ofrecer grandes beneficios, sino también un apremio a preservar y celebrar la rica diversidad intelectual y cultural de la humanidad y de la civilización,

Teniendo presente la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo que los derechos humanos y las libertades fundamentales dimanar de la dignidad y el valor inherente a la persona humana y que por consiguiente son universales, indivisibles, Interdependientes e interrelacionados y que la persona humana es el objeto fundamental de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, por

lo tanto, debe ser su principal beneficiario y debe participar activamente en el logro de estos derechos y libertades,

Reafirmando que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud de la cual determinan sin trabas su condición política y buscan libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Haciendo hincapié en que la promoción y la protección de la libertad de opinión y expresión y el interés colectivo en escuchar a los demás y aprender de ellos, y de respetar el patrimonio y la diversidad culturales son imprescindibles para el diálogo, el progreso y el adelanto humano,

Subrayando que la tolerancia y el respeto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente, y reconociendo que la tolerancia y el respeto de la diversidad promueven eficazmente, entre otras cosas, la potenciación del papel de las mujeres y a su vez reciben apoyo de ella,

Recordando su resolución 55/254, de 31 de mayo de 2001, en la que se exhorta a todos los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance por asegurarse de que los lugares religiosos sean plenamente respetados y protegidos,

Destacando la necesidad de reconocer y respetar la riqueza de todas las civilizaciones y de buscar un terreno común entre las civilizaciones para hacer frente al conjunto de los problemas comunes de la humanidad,

Celebrando el empeño colectivo de los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil e incontables particulares en fomentar la comprensión mediante el diálogo constructivo entre civilizaciones,

Celebrando también los esfuerzos del Representante Personal del Secretario General para el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y del Grupo de Personalidades establecido por el Secretario General,

Expresando su firme determinación de facilitar y promover el diálogo entre civilizaciones,

Proclama el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones:

A. Objetivos, principios y participantes

Artículo 1

El diálogo entre civilizaciones es un proceso entre civilizaciones y dentro de ellas, fundado en la inclusión y un deseo colectivo de aprender, descubrir y examinar hipótesis, desvelar significados comunes y valores fundamentales e integrar múltiples perspectivas por medio del diálogo.

Artículo 2

El diálogo entre civilizaciones constituye un proceso encaminado a alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- El fomento de la inclusión, la equidad, la igualdad, la justicia y la tolerancia en las interacciones humanas;
- El fomento de la comprensión y del respeto mutuos mediante la interacción entre civilizaciones;
- El enriquecimiento mutuo y la promoción de los conocimientos y el aprecio de la riqueza y la sabiduría que tienen todas las civilizaciones;
- La búsqueda y promoción de terrenos comunes entre las civilizaciones a fin de encarar los problemas comunes que constituyen una amenaza a los valores compartidos, los derechos humanos universales y los logros de la sociedad humana en diversas esferas;
- La promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el enriquecimiento del entendimiento común de los derechos humanos;
- El desarrollo de una mejor comprensión de las normas éticas comunes y de los valores humanos universales;
- El aumento del respeto a la diversidad cultural y al patrimonio cultural.

Artículo 3

La búsqueda de estos objetivos se verá facilitada por la adhesión colectiva a los siguientes principios:

- La fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de los de las naciones, grandes y pequeñas;
- El cumplimiento de buena fe de las obligaciones establecidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- El respeto a los principios fundamentales de la justicia y del derecho internacional;
- El reconocimiento de que las distintas fuentes de conocimiento y la diversidad cultural son características fundamentales de la sociedad humana y bienes indispensables y preciados para el adelanto y el bienestar material y espiritual de la humanidad en su totalidad;
- El reconocimiento del derecho de los miembros de todas las civilizaciones a conservar y desarrollar su patrimonio cultural en el ámbito de sus propias sociedades;
- El empeño en la inclusión, la cooperación y la búsqueda de entendimiento como mecanismos para promover valores comunes;
- La promoción de la participación de todos los individuos, pueblos y naciones en el proceso de adopción de decisiones en los planos local, nacional e internacional.

Artículo 4

El diálogo entre civilizaciones aporta contribuciones importantes al progreso en las siguientes esferas:

- El fomento de la creación de confianza en los planos local, nacional, regional e internacional;
- La promoción de un entendimiento y conocimiento mutuos entre los diferentes grupos sociales, culturas y civilizaciones en diversas esferas, incluidas la cultura, la religión, la educación, la información, la ciencia y la tecnología;
- La manera de encarar las amenazas a la paz y la seguridad;
- La promoción y protección de los derechos humanos;
- La elaboración de normas éticas comunes.

Artículo 5

La participación en el diálogo entre civilizaciones será de alcance mundial y estará abierto a todos, es decir a:

- Los miembros de todas las civilizaciones;
- Los eruditos, pensadores, intelectuales, escritores, científicos, personas del mundo de las artes, la cultura y los medios de comunicación y los jóvenes, que desempeñan un papel fundamental en el inicio y el mantenimiento del diálogo entre civilizaciones;
- Los miembros de la sociedad civil y los representantes de las organizaciones no gubernamentales, en tanto que asociados fundamentales en la promoción del diálogo entre civilizaciones.

Artículo 6

Los gobiernos promoverán, estimularán y facilitarán el diálogo entre civilizaciones.

Artículo 7

Las organizaciones regionales e internacionales deben tomar medidas e iniciativas adecuadas para promover, facilitar y sostener el diálogo entre civilizaciones.

Artículo 8

Los medios de comunicación tienen una función indispensable y fundamental en la promoción del diálogo entre civilizaciones y en el fomento de un mayor entendimiento entre diversas civilizaciones y culturas.

Artículo 9

Las Naciones Unidas deben seguir promoviendo y fortaleciendo la cultura del diálogo entre civilizaciones.

B. Programa de Acción

1. Se invita a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales a que, con los recursos existentes y también recurriendo a

contribuciones voluntarias, examinen los siguientes medios de promover el diálogo entre civilizaciones en todos los ámbitos:

- Facilitar y promover interacciones e intercambios entre todas las personas, entre ellas los intelectuales, pensadores y artistas de diversas sociedades y civilizaciones;
- Promover visitas recíprocas y reuniones de expertos en diversos campos de diferentes civilizaciones, culturas y ambientes, que proporcionen una oportunidad de descubrir puntos comunes entre diversas civilizaciones y culturas;
- Intercambiar visitas entre representantes del mundo de las artes y la cultura y organizar festivales culturales mediante los cuales los pueblos tengan la posibilidad de familiarizarse con otras culturas;
- Patrocinar conferencias, simposios y seminarios para promover la comprensión recíproca, la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones;
- Planificar competiciones deportivas, olimpiadas y competiciones científicas con miras a alentar relaciones recíprocas positivas entre los jóvenes de diferentes ambientes y culturas;
- Estimular y fomentar la traducción y difusión de manuscritos y libros fundamentales y de estudios representativos de las diversas culturas y civilizaciones;
- Fomentar el turismo histórico y cultural;
- Incluir el estudio de diversas culturas y civilizaciones en los programas docentes, incluida la enseñanza de los idiomas, la historia y la filosofía sociopolítica de diversas civilizaciones, así como el intercambio de conocimientos, información y erudición entre instituciones académicas;
- Promover investigaciones y estudios para alcanzar un entendimiento objetivo de las características de cada civilización y de sus diferencias, así como de los modos y medios de aumentar las interacciones constructivas y el entendimiento entre ellas;
- Utilizar las tecnologías de las comunicaciones con inclusión de las de audio, vídeo, la prensa escrita, los multimedia y la Internet, para difundir el mensaje de diálogo y entendimiento a través del mundo entero y exponer y difundir ejemplos históricos de interacción constructiva entre diferentes civilizaciones;
- Facilitar oportunidades equitativas de participación en la difusión de información con miras a alcanzar un entendimiento objetivo de todas las civilizaciones y de aumentar la interacción constructiva y la cooperación entre civilizaciones;
- Ejecutar programas que fomenten el espíritu de diálogo, de entendimiento y de rechazo de la intolerancia, la violencia y el racismo entre los pueblos, en particular entre los jóvenes;
- Utilizar la presencia de emigrantes en diversas sociedades para cubrir los vacíos en el entendimiento entre culturas;
- Celebrar consultas a fin de detallar mecanismos eficaces para proteger los derechos de todos los pueblos a mantener su identidad cultural, facilitando su integración en su ambiente social.

2. Los Estados deben estimular y apoyar las iniciativas tomadas por la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales para promover el diálogo entre civilizaciones.

3. Se invita a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que elaboren medios y arbitrios adecuados en los planos local, nacional, regional e internacional para seguir promoviendo el diálogo y la comprensión mutua entre civilizaciones, y a que informen sobre sus actividades al Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Se invita a los gobiernos, a las instituciones de financiación, a las organizaciones de la sociedad civil y al sector privado a que movilicen los recursos necesarios para promover el diálogo entre civilizaciones mediante, entre otras cosas, las contribuciones al Fondo Fiduciario establecido por el Secretario General en 1999 para ese fin.

5. Se invita al sistema de las Naciones Unidas, incluido en particular el Representante Personal del Secretario General para el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que sigan alentando y facilitando el diálogo entre civilizaciones y a que formulen medios y arbitrios para promover el diálogo entre civilizaciones en las actividades de las Naciones Unidas en diversas esferas.

6. Se pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones sobre la aplicación del Programa Mundial y del Programa de Acción.

2001 : Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

La Conferencia General,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma “[...] que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”,

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”,

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO (1),

Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (2),

Comprobando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha conferido a la UNESCO, en el sistema de las Naciones Unidas, de asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

Identidad, diversidad y pluralismo

Artículo 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Artículo 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

Diversidad cultural y derechos humanos

Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

Diversidad Cultural y creatividad

Artículo 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.

Artículo 8 – Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Ante los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás.

Artículo 9 – Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Al tiempo que respeta sus obligaciones internacionales, cada Estado debe definir su política cultural y aplicarla utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de modalidades prácticas de apoyo o de marcos reglamentarios apropiados.

Diversidad cultural y Solidaridad Internacional

Artículo 10 – Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

Artículo 11 – Forjar relaciones de colaboración entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 12 – La función de la UNESCO

Por su mandato y sus funciones compete a la UNESCO:

- a) promover la integración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en las diversas entidades intergubernamentales;
- b) constituir un punto de referencia y foro de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;

c) proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y fortalecimiento de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que correspondan a sus esferas de competencia;

d) facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales figuran a continuación de la presente Declaración.

ANEXO II Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos:

1. Profundizar en el debate internacional sobre los problemas relativos a la diversidad cultural, especialmente los que se refieren a sus vínculos con el desarrollo y a su influencia en la formulación de políticas, a escala tanto nacional como internacional; profundizar particularmente en la reflexión sobre la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad cultural.
2. Progresar en la definición de los principios, normas y prácticas en los planos nacional e internacional, así como en los medios de sensibilización y las formas de cooperación más propicios para la salvaguardia y la promoción de la diversidad cultural.
3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la integración y la participación de personas y grupos que procedan de horizontes culturales variados.
4. Avanzar en la comprensión y la clarificación del contenido de los derechos culturales, considerados parte integrante de los derechos humanos.
5. Salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas.
6. Fomentar la diversidad lingüística -respetando la lengua materna- en todos los niveles de enseñanza, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje de varios idiomas desde la más temprana edad.
7. Alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a esos efectos, la formulación de los programas escolares y la formación de los docentes.
8. Incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber.
9. Fomentar la "alfabetización digital" y acrecentar el dominio de las nuevas tecnologías

de la información y de la comunicación, que deben considerarse al mismo tiempo disciplinas de enseñanza e instrumentos pedagógicos capaces de reforzar la eficacia de los servicios educativos.

10. Promover la diversidad lingüística en el ciberespacio y fomentar el acceso gratuito y universal, mediante las redes mundiales, a toda la información que pertenezca al dominio público.

11. Luchar contra las disparidades que se han dado en llamar “brecha digital” -en estrecha cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas- favoreciendo el acceso de los países en desarrollo a las nuevas tecnologías, ayudándolos a dominar las tecnologías de la información y facilitando a la vez la difusión electrónica de los productos culturales endógenos y el acceso de dichos países a los recursos digitales de orden educativo, cultural y científico, disponibles a escala mundial.

12. Estimular la producción, la salvaguardia y la difusión de contenidos diversificados en los medios de comunicación y las redes mundiales de información y, con este fin, promover la función de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión en la elaboración de producciones audiovisuales de calidad, favoreciendo en particular el establecimiento de mecanismos de cooperación que faciliten la difusión de las mismas.

13. Elaborar políticas y estrategias de preservación y realce del patrimonio natural y cultural, en particular del patrimonio oral e inmaterial, y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales.

14. Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de los pueblos indígenas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales, en particular por lo que respecta a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.

15. Apoyar la movilidad de creadores, artistas, investigadores, científicos e intelectuales y el desarrollo de programas y actividades conjuntas de investigación, de carácter internacional, procurando al mismo tiempo preservar y aumentar la capacidad creativa de los países en desarrollo y en transición.

16. Garantizar la protección del derecho de autor y los derechos con él relacionados, con miras a fomentar el desarrollo de la creatividad contemporánea y una remuneración justa de la labor creativa, defendiendo al mismo tiempo el derecho público de acceso a la cultura, de conformidad con el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17. Contribuir a la creación o a la consolidación de industrias culturales en los países en desarrollo y los países en transición y, con este propósito, cooperar en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias, apoyar la creación de mercados locales viables y facilitar el acceso de los bienes culturales de dichos países al mercado mundial y a los circuitos internacionales de distribución.

18. Fomentar políticas culturales que promuevan los principios consagrados en la presente Declaración, entre otras cosas mediante modalidades prácticas de apoyo y/o

marcos reglamentarios apropiados, respetando las obligaciones internacionales de cada Estado.

19. Lograr que los diferentes sectores de la sociedad civil colaboren estrechamente en la definición de políticas públicas de salvaguardia y promoción de la diversidad cultural.

20. Reconocer y fomentar la contribución que el sector privado puede aportar al realce de la diversidad cultural y facilitar, con este propósito, la creación de espacios de diálogo entre el sector público y el privado.

Los Estados Miembros recomiendan al Director General que al ejecutar los programas de la UNESCO tome en consideración los objetivos enunciados en el presente Plan de Acción, y que lo comunique a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con miras a reforzar la sinergia de las medidas que se adopten en favor de la diversidad cultural.

2000 : Declaración sobre la diversidad cultural (Adoptada por el Comité de Ministros el 7 de diciembre en el 733° encuentro de ministros)

Preámbulo

El Comité de Ministros,

Reconociendo que el respeto por las diversidades culturales es una condición esencial de la sociedad humana;

Reconociendo que el desarrollo de las nuevas tecnologías de información, la globalización, y la evolución de las políticas de comercio multilateral tienen un impacto sobre la diversidad cultural;

Reafirmando que es una tarea central del Consejo de Europa para preservar, proteger y promover la cooperación cultural y las normas y estructuras democráticas en las sociedades europeas;

Recordando que la diversidad cultural ha sido siempre una importante característica europea y un objetivo político fundamental en el proceso de construcción europea y que supone una importancia particular para la construcción de la sociedad del siglo XXI basada en la información y en el conocimiento;

Reconociendo que todas las sociedades democráticas basadas en el estado de derecho han desarrollado, en el pasado, medidas para preservar y proteger la diversidad cultural en sus políticas culturales y de comunicación informativa;

Conscientes de la tradición del Consejo de Europa de proteger y promover la diversidad cultural y recordando, en este contexto, los instrumentos ya desarrollados por la

Organización sobre las bases de la “Convención sobre los derechos humanos” y la “Convención Cultural Europea”;

Poniendo de relieve que, en el contexto de las influencias del mercado global en las culturas y en los intercambios culturales, los Estados democráticos modernos tienen un nuevo desafío: el desarrollo de políticas que aseguren el reconocimiento y la expresión de formas de diversidad cultural coexistentes dentro de su propia jurisdicción;

Recordando la responsabilidad que tienen los Estados miembros del Consejo de Europa de defender y promover la libertad y el pluralismo informativo como condición previa y básica para el intercambio cultural y afirmando que el pluralismo informativo es esencial para la democracia y la diversidad cultural;

Recordando, en cuanto a esto, la importante contribución aportada por las emisoras públicas de información;

Convencidos de que todos los Estados miembros y otros Estados que forman parte de la Convención Cultural Europea deben enfrentarse a este desafío desde diferentes perspectivas culturales, pero a través de un contexto global compartido para su desarrollo, producto de un conjunto de principios que proporcionen un marco coherente para preservar y permitir la diversidad cultural a todos los niveles;

Afirma que hay que respetar el legítimo objetivo de los Estados miembros para desarrollar acuerdos internacionales de cooperación cultural que promuevan la diversidad cultural;

Declara lo siguiente:

1. Diversidad cultural

1.1 La diversidad cultural se expresa en la coexistencia y el intercambio de prácticas culturalmente diferentes y en la provisión y consumo de servicios y productos culturalmente diferentes.

1.2 La diversidad cultural no puede expresarse si no existen condiciones para la libre expresión creativa y para la libertad de información en todas las formas de intercambio cultural, en particular en los servicios audiovisuales.

1.3 El desarrollo sostenible, definido en relación a la diversidad cultural, implica que los desarrollos tecnológicos y de otra naturaleza, que se producen para satisfacer las necesidades del presente, no van a comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades con respecto a la producción, a la provisión y al intercambio de servicios, productos y prácticas culturalmente diferentes.

2. Políticas culturales y audiovisuales para una diversidad cultural sostenible en un mundo global

2.1 Las políticas culturales y audiovisuales, que promueven el respeto de la diversidad cultural, son un complemento necesario a las políticas comerciales.

2.2 La diversidad cultural juega un papel económico esencial en el desarrollo de la economía del conocimiento. Las fuertes industrias culturales que fomentan la diversidad lingüística y la expresión artística, cuando reflejan una diversidad verdadera, tienen un impacto positivo en el pluralismo, en la innovación, en la competitividad y en el empleo.

2.3 Las formas y prácticas de producción culturalmente diferentes no deben ser limitadas sino ampliadas por el desarrollo tecnológico.

2.4 Una amplia distribución de diferentes productos y servicios culturales y el intercambio de prácticas culturales en general, pueden estimular la creatividad, ampliar el acceso y aumentar la provisión de estos productos y servicios

2.5 La difusión audiovisual juega un papel importante para la salvaguardia de la diversidad cultural

2.6 La educación, la formación de profesionales y usuarios de los nuevos servicios, y el refuerzo de la producción cultural y audiovisual son factores notables en la promoción de la diversidad cultural.

3. Promover y permitir la diversidad cultural

3.1 Los Estados miembros están invitados a examinar las maneras para promover y sostener la diversidad cultural y lingüística en el nuevo ambiente global, a todos los niveles.

3.2 Los Estados miembros están exhortados a cuidar la necesidad de sostener y promover la diversidad cultural, siguiendo la línea de los importantes instrumentos del Consejo de Europa en otros foros internacionales, cuando sean llamados a asumir obligaciones que pueden perjudicar estos instrumentos.

3.3 Se solicita, a los órganos competentes del Consejo de Europa, identificar los aspectos de política cultural que necesitan de especial consideración en el contexto de la nueva economía global y elaborar un catálogo de medidas que puede resultar útil a los Estados miembros en su búsqueda para sostener y permitir la diversidad cultural.

3.4 El Comité de Ministros está de acuerdo en examinar la situación a intervalos de tiempo regulares.

1995 : Declaración de Principios sobre la Tolerancia (UNESCO)

Preámbulo

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas declara "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, ... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, ... y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos",

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO, aprobada el 16 de noviembre de 1945, se afirma que la "paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad",

Recordando asimismo que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión" (Artículo 18), "de opinión y de expresión" (Artículo 19) y que la educación "favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos" (Artículo 26),

Tomando nota de los siguientes instrumentos internacionales pertinentes:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,
- la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,
- la Convención sobre los Derechos del Niño,
- la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y sus instrumentos regionales,
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer,
- la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,
- la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,
- la Declaración sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional,
- la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,
- la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social,
- la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (de la UNESCO),
- la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (de la UNESCO),

Teniendo presentes los objetivos del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de las conferencias regionales organizadas en el marco del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia de conformidad con la Resolución 27 C/5.14 de la Conferencia General de la UNESCO, así como las conclusiones y recomendaciones de otras conferencias y reuniones organizadas por los Estados Miembros en el marco del programa del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia,

Alarmada por la intensificación actual de los actos de intolerancia, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, exclusión, marginación y

discriminación perpetrados contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, trabajadores migrantes, inmigrantes y grupos vulnerables de la sociedad, así como por los actos de violencia e intimidación contra personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión - todos los cuales constituyen amenazas para la consolidación de la paz y de la democracia en el plano nacional e internacional y obstáculos para el desarrollo,

Poniendo de relieve que corresponde a los Estados Miembros desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por raza, género, lengua, origen nacional, religión o discapacidad, así como en el combate contra la intolerancia,

Adoptan y proclaman solemnemente la siguiente Declaración de Principios sobre la Tolerancia

Resueltos a adoptar todas las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en nuestras sociedades, por ser ésta no sólo un preciado principio, sino además una necesidad para la paz y el progreso económico y social de todos los pueblos,

Declaramos lo que sigue:

Artículo 1 Significado de la tolerancia

1.1 La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

1.2 Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

1.3 La tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, practicar la tolerancia no significa tolerar la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2 La función del Estado

2.1 En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

2.4 La intolerancia puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes".

Artículo 3 Dimensiones sociales

3.1 En el mundo moderno, la tolerancia es más esencial que nunca. Nuestra época se caracteriza por la mundialización de la economía y una aceleración de la movilidad, la comunicación, la integración y la interdependencia; la gran amplitud de las migraciones y del desplazamiento de poblaciones; la urbanización y la transformación de los modelos sociales. El mundo se caracteriza por su diversidad, la intensificación de la intolerancia y de los conflictos, lo que representa una amenaza potencial para todas las regiones. Esta amenaza es universal y no se circunscribe a un país en particular.

3.2 La tolerancia es necesaria entre los individuos, así como dentro de la familia y de la comunidad. El fomento de la tolerancia y la inculcación de actitudes de apertura, escucha recíproca y solidaridad han de tener lugar en las escuelas y las universidades, mediante la educación extraescolar y en el hogar y en el lugar de trabajo. Los medios de comunicación pueden desempeñar una función constructiva, facilitando un diálogo y un debate libres y abiertos, difundiendo los valores de la tolerancia y poniendo de relieve el peligro que representa la indiferencia al ascenso de grupos e ideologías intolerantes.

3.3 Como se afirma en la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, es preciso adoptar medidas, donde hagan falta, para garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y grupos humanos. A este respecto se debe prestar especial atención a los grupos vulnerables socialmente desfavorecidos para protegerlos con las leyes y medidas sociales en vigor, especialmente en materia de vivienda, de empleo y de salud; respetar la autenticidad de su cultura y sus valores y facilitar su promoción e integración social y profesional, en particular mediante la educación.

3.4 A fin de coordinar la respuesta de la comunidad internacional a este reto universal, se deben realizar y crear, respectivamente, estudios y redes científicos apropiados, que comprendan el análisis, mediante las ciencias sociales, de las causas fundamentales y de las medidas preventivas eficaces, así como la investigación y la observación destinadas a prestar apoyo a los Estados Miembros en materia de formulación de políticas y acción normativa.

Artículo 4 Educación

4.1 La educación es el medio más eficaz de prevenir la intolerancia. La primera etapa de la educación para la tolerancia consiste en enseñar a las personas los derechos y libertades que comparten, para que puedan ser respetados y en fomentar además la voluntad de proteger los de los demás.

4.2 La educación para la tolerancia ha de considerarse un imperativo urgente; por eso es necesario fomentar métodos sistemáticos y racionales de enseñanza de la tolerancia que aborden los motivos culturales, sociales, económicos, políticos y religiosos de la intolerancia, es decir, las raíces principales de la violencia y la exclusión. Las políticas y los programas educativos deben contribuir al desarrollo del entendimiento, la solidaridad y la tolerancia entre los individuos, y entre los grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos y lingüísticos, así como entre las naciones.

4.3 La educación para la tolerancia ha de tener por objetivo contrarrestar las influencias que conducen al temor y la exclusión de los demás, y ha de ayudar a los jóvenes a desarrollar sus capacidades de juicio independiente, pensamiento crítico y razonamiento ético.

4.4 Nos comprometemos a apoyar y ejecutar programas de investigación sobre ciencias sociales y de educación para la tolerancia, los derechos humanos y la no violencia. Para ello hará falta conceder una atención especial al mejoramiento de la formación del personal docente, los planes de estudio, el contenido de los manuales y de los cursos y de otros materiales pedagógicos, como las nuevas tecnologías de la educación, a fin de formar ciudadanos atentos a los demás y responsables, abiertos a otras culturas, capaces de apreciar el valor de la libertad, respetuosos de la dignidad y las diferencias de los seres humanos y capaces de evitar los conflictos o de resolverlos por medios no violentos.

Artículo 5 Compromiso para la acción

Nos comprometemos a fomentar la tolerancia y la no violencia mediante programas e instituciones en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación.

Artículo 6 Día Internacional para la Tolerancia

A fin de hacer un llamamiento a la opinión pública, poner de relieve los peligros de la intolerancia y reafirmar nuestro apoyo y acción en pro del fomento de la tolerancia y de la educación en favor de ésta, proclamamos solemnemente Día Internacional para la Tolerancia el día 16 de noviembre de cada año.

1994 : Declaración sobre el papel de la religión en la promoción de una cultura de la paz (UNESCO)

Nosotros, los participantes en la reunión "La contribución de las religiones a la cultura de la paz", organizada por la UNESCO y el Centro UNESCO de Cataluña, que se celebró en Barcelona del 12 al 18 de diciembre de 1994,

Profundamente preocupados por la situación actual del mundo, así como por la intensificación de los conflictos armados y la violencia, la pobreza, la injusticia social y las estructuras de opresión,

Reconociendo que la religión es importante en la vida humana,

Declaramos lo siguiente:

NUESTRO MUNDO

1. Vivimos en un mundo en el que el aislamiento ya no es posible. Vivimos en una época caracterizada por la movilidad sin precedentes de los pueblos y el cruzamiento de las culturas. Somos todos interdependientes y compartimos la responsabilidad ineludible del bienestar del mundo entero.

2. Hacemos frente a una crisis que puede llevar al suicidio de la especie humana, o bien deparamos un nuevo despertar y una nueva esperanza. Creemos que la paz es posible. Sabemos que la religión por sí sola no resuelve todos los males de la humanidad, pero que tiene un papel indispensable que desempeñar en este crítico momento.

3. Somos conscientes de la diversidad religiosa y cultural de nuestro mundo. Cada cultura es en sí misma un universo, que sin embargo no es cerrado. Las culturas dan a las religiones su lenguaje y las religiones ofrecen a cada cultura su significado esencial. La paz no será posible sino reconocemos el pluralismo y respetamos la diversidad. Buscamos una armonía que es la esencia misma de la paz.

4. Entendemos la cultura como un modo de ver el mundo y de vivir en él. Ello supone cultivar los valores y formas de vida que reflejan la visión del mundo propia de cada cultura. Por consiguiente ni el significado de la paz ni el de la religión pueden reducirse a un único y rígido concepto, al igual que una sola lengua no puede transmitir toda la gama de la experiencia humana.

5. Para algunas culturas, la religión es una forma de vida que impregna toda la actividad humana. Para otras, representa la más alta aspiración de la existencia. Otras

aún creen que las religiones son instituciones portadoras de un mensaje de salvación.

6. Las religiones han contribuido a la paz del mundo, pero también han sido causa de división, odio y guerras. Con demasiada frecuencia, los creyentes hemos traicionado los elevados ideales que nosotros mismos habíamos predicado. Nos sentimos obligados a

un acto de arrepentimiento sincero y mutuo perdón, personal y colectivo, de unos a otros y a la humanidad en general, a la Tierra y a todos los seres que la pueblan.

LA PAZ

7. La paz presupone la plena preservación del amor, la compasión, la dignidad humana y la justicia.

8. La paz entraña la comprensión del hecho de que todos somos interdependientes y estamos relacionados los unos con los otros. Individual y colectivamente, somos responsables del bien común, que incluye el bienestar de las generaciones futuras.

9. La paz nos exige que respetemos la Tierra y todas las formas de vida, especialmente la vida humana. Nuestra conciencia ética nos obliga a poner límites a la tecnología. Debemos concentrar nuestros esfuerzos en la eliminación del consumismo y la mejora de la calidad de la vida.

10. La paz es un viaje, un proceso que no tiene fin.

COMPROMISO

11. Debemos estar en paz con nosotros mismos, tratar de conseguir la paz interior mediante la reflexión personal y el crecimiento espiritual, cultivando una espiritualidad que se concrete en la acción.

12. Nos comprometemos a sustentar y fortalecer el hogar y la familia como viveros de la paz

En hogares y familias, en comunidades, naciones y en el mundo entero:

13. Nos comprometemos a resolver o mitigar los conflictos sin recurrir a la violencia, y a prevenirlos a través de la educación y la búsqueda de la justicia.

14. Nos comprometemos a contribuir a la atenuación de las escandalosas diferencias económica que existen entre diversos grupos humanos, y a la erradicación de otras formas de violencia y de amenazas contra la paz, como el derroche de los recursos, la extrema pobreza, el racismo, los terrorismos de todas las clases, la indiferencia hacia el prójimo, la corrupción y la delincuencia.

15. Nos comprometemos a superar todas las formas de discriminación, colonialismo, explotación y dominio, y a promover instituciones basadas en la responsabilidad compartida y la participación. Los derechos humanos, entre los que figuran la libertad religiosa y los derechos de las minorías, deben ser respetados.

16. Nos comprometemos a garantizar una educación para todos que sea verdaderamente humana, una educación para la paz, la libertad, los derechos humanos y una formación religiosa que promueva la apertura de espíritu y la tolerancia.

17. Nos comprometemos a promover una sociedad civil que respete el medio ambiente y la justicia social. Este proceso deberá indicarse en el plano local, para pasar después a los planos nacional y transnacional.

18. Nos comprometemos a trabajar por un mundo sin armas y a dismantelar las industrias bélicas.

RESPONSABILIDAD RELIGIOSA

19. Nuestras comunidades creyentes tienen la responsabilidad de fomentar una conducta inspirada en la sabiduría, la compasión, el afán de compartir, la caridad, la solidaridad y el amor, que guíe a todos por los nos de la libertad y la responsabilidad. Las religiones deben ser una fuente de energía liberadora.

20. Hemos de tener siempre presente que nuestras religiones no deben identificarse con los poderes políticos, económicos o sociales, sino que han de mantenerse libres para trabajar por la justicia y la paz. No debemos olvidar que los regímenes políticos confesionales pueden ocasionar graves daños a los valores religiosos y a la sociedad. Debemos distinguir entre el fanatismo y el fervor religioso.

21. Debemos favorecer la paz combatiendo las tendencias, tanto individuales como comunitarias, a asumir, e incluso a enseñar, que hay quienes son indiferentemente superiores a los demás. Reconocemos y alentamos a todos aquellos que buscan la paz por medios no violentos. Repudiamos los asesinatos cometidos en nombre de la religión.

22. Promoveremos el diálogo y la armonía entre las distintas religiones y en el interior de cada una de ellas, reconociendo y respetando la búsqueda de la verdad y de la sabiduría en las religiones que no sean la nuestra propia. Dialogaremos con todos, estableciendo una sincera y amistosa colaboración con quienes comparten este peregrinaje que es la vida.

LLAMAMIENTO

23. Arraigados en nuestra fe, edificaremos una cultura de paz basada en la no violencia, la tolerancia y el diálogo, el entendimiento mutuo y la justicia. Exhortamos a las instituciones de la sociedad civil, al sistema de las Naciones Unidas, a los gobiernos, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a las empresas y a los medios de comunicación a reforzar su compromiso en pro de la paz y a escuchar el clamor de las víctimas y los desposeídos. Exhortamos a las diferentes religiones y tradiciones culturales a colaborar en esta tarea y a ayudarnos a difundir el mensaje de la paz.

1982 : Mexico City Declaration on Cultural Policies – World Conference on Cultural Policies (UNESCO) 1982: Declaración de México sobre las Políticas Culturales – Conferencia Mundial sobre las políticas culturales (UNESCO)

El mundo ha sufrido hondas transformaciones en los últimos años. Los avances de la ciencia y de la técnica han modificado el lugar del hombre en el mundo y la naturaleza de sus relaciones sociales. La educación y la cultura, cuyo significado y alcance se han ampliado considerablemente, son esenciales para un verdadero desarrollo del individuo y la sociedad.

En nuestros días, no obstante que se han acrecentado las posibilidades de diálogo, la comunidad de naciones enfrenta también serias dificultades económicas, la desigualdad entre las naciones es creciente, múltiples conflictos y graves tensiones amenazan la paz y la seguridad.

Por tal razón, hoy es más urgente que nunca estrechar la colaboración entre las naciones, garantizar el respeto al derecho de los demás y asegurar el ejercicio de las libertades fundamentales del hombre y de los pueblos y de su derecho a la autodeterminación. Más que nunca es urgente erigir en la mente de cada individuo esos "baluartes de la paz" que, como afirma la Constitución de la UNESCO, pueden construirse principalmente a través de la educación, la ciencia y la cultura.

Al reunirse en México la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, la comunidad internacional ha decidido contribuir efectivamente al acercamiento entre los pueblos y a la mejor comprensión entre los hombres.

Así, al expresar su esperanza en la convergencia última de los objetivos culturales y espirituales de la humanidad, la Conferencia conviene en:

- que, en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,
- y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.

Por consiguiente, la Conferencia afirma solemnemente los principios siguientes, que deben regir las políticas culturales:

IDENTIDAD CULTURAL

1. Cada cultura representa un conjunto de valores único e irremplazable, ya que las tradiciones y formas de expresión de cada pueblo constituyen su manera más lograda de estar presente en el mundo.

2. La afirmación de la identidad cultural contribuye, por ello, a la liberación de los pueblos. Por el contrario, cualquier forma de dominación niega o deteriora dicha identidad.

3. La identidad cultural es una riqueza que dinamiza las posibilidades de realización de la especie humana, al movilizar a cada pueblo y a cada grupo para nutrirse de su pasado y acoger los aportes externos compatibles con su idiosincrasia y continuar así el proceso de su propia creación.

4. Todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad. La identidad cultural de un pueblo se renueva y enriquece en contacto con las tradiciones y valores de los demás. La cultura es diálogo, intercambio de ideas y experiencias, apreciación de otros valores y tradiciones, se agota y muere en el aislamiento.

5. Lo universal no puede postularse en abstracto por ninguna cultura en particular, surge de la experiencia de todos los pueblos del mundo, cada uno de los cuales afirma su identidad. Identidad cultural y diversidad cultural son indisolubles.

6. Las peculiaridades culturales no obstaculizan, sino que favorecen, la comunión en los valores universales que unen a los pueblos. De ahí que constituya la esencia misma del pluralismo cultural el reconocimiento de múltiples identidades culturales allí donde coexisten diversas tradiciones.

7. La comunidad internacional considera que es su deber velar por la preservación y la defensa de la identidad cultural de cada pueblo.

8. Todo ello invoca políticas culturales que protejan, estimulen y enriquezcan la identidad y el patrimonio cultural de cada pueblo; además, que establezcan el más absoluto respeto y aprecio por las minorías culturales, y por las otras culturas del mundo. La humanidad se empobrece cuando se ignora o destruye la cultura de un grupo determinado.

9. Hay que reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas, así como el derecho de cada pueblo y de cada comunidad cultural a afirmar y preservar su identidad cultural, y a exigir su respeto.

DIMENSIÓN CULTURAL DEL DESARROLLO

10. La cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El crecimiento se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta su necesaria dimensión cualitativa, es decir, la satisfacción de las aspiraciones espirituales y culturales del hombre. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos.

11. Es indispensable humanizar el desarrollo; su fin último es la persona en su dignidad individual y en su responsabilidad social. El desarrollo supone la capacidad de cada individuo y de cada pueblo para informarse, aprender y comunicar sus experiencias.

12. Proporcionar a todos los hombres la oportunidad de realizar un mejor destino supone ajustar permanentemente el ritmo del desarrollo.

13. Un número cada vez mayor de mujeres y de hombres desean un mundo mejor. No sólo persiguen la satisfacción de las necesidades fundamentales, sino el desarrollo del ser humano, su bienestar y su posibilidad de convivencia solidaria con todos los pueblos. Su objetivo no es la producción, la ganancia o el consumo per se, sino su plena realización individual y colectiva, y la preservación de la naturaleza.

14. El hombre es el principio y el fin del desarrollo.

15. Toda política cultural debe rescatar el sentido profundo y humano del desarrollo. Se requieren nuevos modelos y es en el ámbito de la cultura y de la educación en donde han de encontrarse.

16. Sólo puede asegurarse un desarrollo equilibrado mediante la integración de los factores culturales en las estrategias para alcanzarlo; en consecuencia, tales estrategias deberían tomar en cuenta siempre la dimensión histórica, social y cultural de cada sociedad.

CULTURA Y DEMOCRACIA

17. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 27 que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.

18. La cultura procede de la comunidad entera y a ella debe regresar. No puede ser privilegio de elites ni en cuanto a su producción ni en cuanto a sus beneficios. La democracia cultural supone la más amplia participación del individuo y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma.

19. Se trata, sobre todo, de abrir nuevos cauces a la democracia por la vía de la igualdad de oportunidades en los campos de la educación y de la cultura.

20. Es preciso descentralizar la vida cultural, en lo geográfico y en lo administrativo, asegurando que las instituciones responsables conozcan mejor las preferencias, opciones y necesidades de la sociedad en materia de cultura. Es esencial, en consecuencia, multiplicar las ocasiones de diálogo entre la población y los organismos culturales.

21. Un programa de democratización de la cultura obliga, en primer lugar, a la descentralización de los sitios de recreación y disfrute de las bellas artes. Una política cultural democrática hará posible el disfrute de la excelencia artística en todas las comunidades y entre toda la población.

22. A fin de garantizar la participación de todos los individuos en la vida cultural, es preciso eliminar las desigualdades provenientes, entre otros, del origen y la posición

social, de la educación, la nacionalidad, la edad, la lengua, el sexo, las convicciones religiosas, la salud o la pertenencia a grupos étnicos, minoritarios o marginales.

PATRIMONIO CULTURAL

23. El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

24. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora.

25. El patrimonio cultural ha sido frecuentemente dañado o destruido por negligencia y por los procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica. Pero más inaceptables aún son los atentados al patrimonio cultural perpetrados por el colonialismo, los conflictos armados, las ocupaciones extranjeras y la imposición de valores exógenos. Todas esas acciones contribuyen a romper el vínculo y la memoria de los pueblos con su pasado. La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite entonces a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural.

26. Principio fundamental de las relaciones culturales entre los pueblos es la restitución a sus países de origen de las obras que les fueron sustraídas ilícitamente. Los instrumentos, acuerdos y resoluciones internacionales existentes podrían reforzarse para acrecentar su eficacia al respecto.

CREACIÓN ARTÍSTICA E INTELECTUAL Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA

27. El desarrollo de la cultura es inseparable tanto de la independencia de los pueblos como de la libertad de la persona. La libertad de pensamiento y de expresión es indispensable para la actividad creadora del artista y del intelectual.

28. Es imprescindible establecer las condiciones sociales y culturales que faciliten, estimulen y garanticen la creación artística e intelectual, sin discriminaciones de carácter político, ideológico, económico y social.

29. El desarrollo y promoción de la educación artística comprende no sólo la elaboración de programas específicos que despierten la sensibilidad artística y apoyen a grupos e instituciones de creación y difusión, sino también el fomento de actividades que estimulen la conciencia pública sobre la importancia social del arte y de la creación intelectual.

RELACIONES ENTRE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y COMUNICACIÓN

30. El desarrollo global de la sociedad exige políticas complementarias en los campos de la cultura, la educación, la ciencia y la comunicación, a fin de establecer un equilibrio armonioso entre el progreso técnico y la elevación intelectual y moral de la humanidad.

31. La educación es un medio por excelencia para transmitir los valores culturales nacionales y universales, y debe procurar la asimilación de los conocimientos científicos y técnicos sin detrimento de las capacidades y valores de los pueblos.

32. Se requiere hoy una educación integral e innovadora que no sólo informe y transmita, sino que forme y renueve, que permita a los educandos tomar conciencia de la realidad de su tiempo y de su medio, que favorezca el florecimiento de la personalidad, que forme en la autodisciplina, en el respeto a los demás y en la solidaridad social e internacional; una educación que capacite para la organización y para la productividad, para la producción de los bienes y servicios realmente necesarios, que inspire la renovación y estimule la creatividad.

33. Es necesario revalorizar las lenguas nacionales como vehículos del saber.

34. La alfabetización es condición indispensable para el desarrollo cultural de los pueblos.

35. La enseñanza de la ciencia y de la tecnología debe ser concebida sobre todo como un proceso cultural de desarrollo del espíritu crítico, e integrada a los sistemas educativos en función de las necesidades del desarrollo de los pueblos.

36. Una circulación libre y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, de las ideas y de los conocimientos, que constituyen algunos de los principios de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, suponen el derecho de todas las naciones no sólo a recibir sino a transmitir contenidos culturales, educativos, científicos y tecnológicos.

37. Los medios modernos de comunicación deben facilitar información objetiva sobre las tendencias culturales en los diversos países, sin lesionar la libertad creadora y la identidad cultural de las naciones.

38. Los avances tecnológicos de los últimos años han dado lugar a la expansión de las industrias culturales. Tales industrias, cualquiera que sea su organización, juegan un papel importante en la difusión de bienes culturales. En sus actividades internacionales, sin embargo, ignoran muchas veces los valores tradicionales de la sociedad y suscitan expectativas y aspiraciones que no responden a las necesidades efectivas de su desarrollo. Por otra parte, la ausencia de industrias culturales nacionales, sobre todo en los países en vías de desarrollo, puede ser fuente de dependencia cultural y origen de alienación.

39. Es indispensable, en consecuencia, apoyar el establecimiento de industrias culturales, mediante programas de ayuda bilateral o multilateral, en los países que carecen de ellas, cuidando siempre que la producción y difusión de bienes culturales responda a las necesidades del desarrollo integral de cada sociedad.

40. Los medios modernos de comunicación tienen una importancia fundamental en la educación y en la difusión de la cultura. Por consiguiente, la sociedad ha de esforzarse en utilizar las nuevas técnicas de la producción y de la comunicación para ponerlas al servicio de un auténtico desarrollo individual y colectivo, y favorecer la independencia de las naciones, preservando su soberanía y fortaleciendo la paz en el mundo.

PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES

41. La cultura es el fundamento necesario para un desarrollo auténtico. La sociedad debe realizar un esfuerzo importante dirigido a planificar, administrar y financiar las actividades culturales. A tal efecto, se han de tomar en consideración las necesidades y problemas de cada sociedad, sin menoscabo de asegurar la libertad necesaria para la creación cultural, tanto en su contenido como en su orientación.

42. Para hacer efectivo el desarrollo cultural en los Estados Miembros, han de incrementarse los presupuestos correspondientes y emplearse recursos de diversas fuentes en la medida de lo posible. Asimismo, debe intensificarse la formación de personal en las áreas de planificación y administración culturales.

COOPERACIÓN CULTURAL INTERNACIONAL

43. Es esencial para la actividad creadora del hombre y para el completo desarrollo de la persona y de la sociedad la más amplia difusión de las ideas y de los conocimientos sobre la base del intercambio y el encuentro culturales.

44. Una más amplia cooperación y comprensión cultural subregional, regional, interregional e internacional es presupuesto importante para lograr un clima de respeto, confianza, diálogo y paz entre las naciones. Tal clima no podrá alcanzarse plenamente sin reducir y eliminar los conflictos y tensiones actuales, sin detener la carrera armamentista y lograr el desarme.

45. La Conferencia reitera solemnemente el valor y vigencia de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional aprobada, en su 14a reunión, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

46. La cooperación cultural internacional debe fundarse en el respeto a la identidad cultural, la dignidad y valor de cada cultura, la independencia, las soberanías nacionales y la no intervención.

Consecuentemente, en las relaciones de cooperación entre las naciones debe evitarse cualquier forma de subordinación o sustitución de una cultura por otra. Es indispensable, además, reequilibrar el intercambio y la cooperación cultural a fin de que las culturas menos conocidas, en particular las de algunos países en desarrollo, sean más ampliamente difundidas en todos los países.

47. Los intercambios culturales, científicos y educativos deben fortalecer la paz, respetar los derechos del hombre y contribuir a la eliminación del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, el apartheid y toda forma de agresión, dominación o intervención. Asimismo, la cooperación cultural debe estimular un clima internacional favorable al desarme, de manera que los recursos humanos y sumas ingentes

destinados al armamento puedan consagrarse a fines constructivos, tales como programas de desarrollo cultural, científico y tecnológico.

48. Es necesario diversificar y fomentar la cooperación cultural internacional en un marco interdisciplinario y con atención especial a la formación de personal calificado en materia de servicios culturales.

49. Ha de estimularse, en particular, la cooperación entre países en desarrollo, de suerte que el conocimiento de otras culturas y de otras experiencias de desarrollo enriquezcan la vida de los mismos.

50. La Conferencia reafirma que el factor educativo y cultural es esencial en los esfuerzos para instaurar un nuevo orden económico internacional.

UNESCO

51. En un mundo convulsionado por diferendos que ponen en peligro los valores culturales de las civilizaciones, los Estados Miembros y la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura deben multiplicar los esfuerzos destinados a preservar tales valores y a profundizar su acción en beneficio del desarrollo de la humanidad. Una paz duradera debe ser establecida para asegurar la existencia misma de la cultura humana.

52. Frente a esta situación, los objetivos de la UNESCO, tal como se definen en su Constitución, adquieren una importancia capital.

53. La Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales hace un llamado a la UNESCO para que prosiga y refuerce su acción de acercamiento cultural entre los pueblos y las naciones, y continúe desempeñando la noble tarea de contribuir a que los hombres, más allá de sus diferencias, realicen el antiguo sueño de fraternidad universal.

54. La comunidad internacional reunida en esta Conferencia hace suyo el lema de Benito Juárez:

"Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"

1981 : Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones. (Resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas A/RES/36/55)

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones,

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

Convencida de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones,

Proclama la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

Artículo 1

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 2

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 3

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

Artículo 4

1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el

ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Artículo 5

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

Artículo 6

De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;

b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;

- c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción;
- d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;
- e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;
- f) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;
- g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;
- h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;
- i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

Artículo 7

Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de manera tal que todos puedan disfrutar de ellos en la práctica.

Artículo 8

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos

1966 : Declaration of Principles of International Cultural Cooperation (UNESCO)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 14.ª reunión, en este cuarto día de noviembre de 1966, fecha del vigésimo aniversario del establecimiento de la Organización,

Recordando que la Constitución de la Organización declara "que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz", y que la paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad,

Recordando que, según los términos de esa misma Constitución, la amplia difusión de la cultura y la educación de todos con miras a la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de ayuda mutua,

Considerando que los Estados Miembros de la Organización, persuadidos de la necesidad de buscar la verdad y de lograr el libre intercambio de ideas y de conocimientos, han decidido desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos,

Considerando que, a pesar de los adelantos de la técnica, que facilitan el desarrollo y la difusión de los conocimientos y de las ideas, la ignorancia del modo de vida y de los usos y costumbres de los demás pueblos sigue constituyendo un obstáculo para la amistad entre las naciones, su cooperación pacífica y el progreso de la humanidad,

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración sobre las Medidas para Fomentar entre la Juventud los Ideales de Paz, Respeto Muto y Comprensión entre los Pueblos, la Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su Independencia y Soberanía, Declaraciones proclamadas sucesivamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Convencida por la experiencia adquirida durante los primeros veinte años de existencia de la Organización de que, para reforzar la cooperación cultural internacional, es necesario reafirmar los principios de la misma,

Proclama la presente Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, con el fin de que los gobiernos, las autoridades, las organizaciones, las asociaciones e instituciones a cuyo cargo están las actividades culturales, tengan constantemente en cuenta tales principios, y puedan alcanzar gradualmente, como se afirma en la Constitución de la Organización -mediante la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura- los objetivos de paz y de bienestar enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo primero

1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.
2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

Artículo II

Las naciones se esforzarán por lograr el desarrollo paralelo y, en cuanto sea posible, simultáneo de la cultura en sus diversas esferas, con el fin de conseguir un equilibrio armónico entre el progreso técnico y la elevación intelectual y moral de la humanidad.

Artículo III

La cooperación cultural internacional abarcará todas las esferas de las actividades intelectuales y creadoras en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

Artículo IV

Las finalidades de la cooperación cultural internacional, en sus diversas formas – bilateral o multilateral, regional o universal – son :

1. Difundir los conocimientos, estimular las vocaciones y enriquecer las culturas;
2. Desarrollar las relaciones pacíficas y la amistad entre los pueblos, llevándolos a comprender mejor sus modos de vida respectivos;
3. Contribuir a la aplicación de los principios enunciados en las declaraciones de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el preámbulo de la presente Declaración;
4. Hacer que todos los hombres tengan acceso al saber, disfruten de las artes y de las letras de todos los pueblos, se beneficien de los progresos logrados por la ciencia en todas las regiones del mundo y de los frutos que de ellos derivan, y puedan contribuir, por su parte, al enriquecimiento de la vida cultural;
5. Mejorar en todas las regiones del mundo las condiciones de la vida espiritual del hombre y las de su existencia material.

Artículo V

La cooperación cultural es un derecho y un deber de todos los pueblos y de todas las naciones, los cuales deben compartir su saber y sus conocimientos.

Artículo VI

La cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo, respetará en cada una de ellas su originalidad.

Artículo VII

1. La amplia difusión de las ideas y de los conocimientos, basada en el intercambio y la confrontación más libres, es esencial para la actividad creadora, la búsqueda de la verdad y el cabal desenvolvimiento de la persona humana.
2. La cooperación cultural deberá poner de relieve las ideas y los valores más adecuados para crear un clima de amistad y de paz. Deberá evitar todo rasgo de hostilidad en las actitudes y en la expresión de las opiniones. La difusión y la presentación de las informaciones deberán resguardar la autenticidad de las mismas.

Artículo VIII

La cooperación cultural se desarrollará en beneficio mutuo de todas las naciones que participen en ella. Los intercambios a que dé lugar deberán organizarse con amplio espíritu de reciprocidad.

Artículo IX

La cooperación cultural debe contribuir a establecer entre los pueblos vínculos estables y duraderos, al abrigo de las tensiones que pudieren producirse en las relaciones internacionales.

Artículo X

En la cooperación cultural deberá concederse particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud con espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz. La cooperación cultural fomentará entre los Estados la conciencia de la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de las nuevas generaciones.

Artículo XI

1. Los Estados deberán inspirar sus relaciones culturales en los principios de las Naciones Unidas. Respetarán, en sus esfuerzos por alcanzar la cooperación internacional, la igualdad soberana de los Estados y se abstendrán de intervenir en los asuntos que corresponden esencialmente a la esfera de la competencia nacional.

2. La aplicación de los principios enunciados en la presente Declaración se basará en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales